BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 24
de agosto de 2005

Año CXIII
Número 30.723

Precio $ 0,70

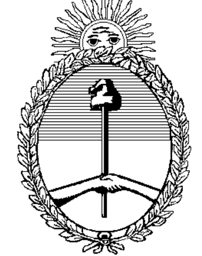

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

CONTRATOS
991/2005
Apruébanse el modelo de Contrato de Garantía a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo, destinado a afianzar financieramente el Contrato de Préstamo Nº 1640/OC-AR, que suscribirá la provincia de Mendoza con el banco citado para el "Programa de Desarrollo Productivo y Competitividad de la Provincia de Mendoza" y el modelo de Contrato de Contragarantía, a celebrarse entre el Estado Nacional y la mencionada provincia. 2

1003/2005
Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo Nº 1648/OC-AR a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo, destinado a financiar parcialmente la ejecución del "Programa de Mejora de la Competitividad del Sector Turismo". 3

CONTRIBUCIONES PATRONALES
986/2005
Suspéndese hasta el 31 de diciembre de 2006 inclusive, la aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 814/2001, modificado por la Ley Nº 25.453, respecto de los empleadores titulares de establecimientos educacionales de gestión privada que se encontraren incorporados a la enseñanza oficial. Disminución de las reducciones de contribuciones patronales de que gozaban los titulares de Instituciones Universitarias Privadas al 31 de diciembre de 2004 por aplicación del Decreto Nº 1806/2004. 1

EXPOSICIONES
994/2005
Exímese el pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en los eventos "9ª Exposición Internacional del Envase y Embalaje, ENVASE 2005" y "4ª Exposición de Maquinaria y Equipo para el Procesamiento de Alimentos y Bebidas, ALIMENTEK 2005", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 4

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
997/2005
Traslado de un funcionario. 4

RADIODIFUSION
993/2005
Autorízase al Obispado de Nueve de Julio el cambio de categoría del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia otorgado por el Decreto Nº 2101/94. 4

SERVICIO EXTERIOR
998/2005
Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Reino de Tailandia. 3

999/2005
Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Reino de Noruega. 4

RESOLUCIONES

ADHESIONES OFICIALES
30.655/2005-SSN
Auspíciase el "XXXIII Coloquio Argentino de Estadística", a desarrollarse en Villa Giardino, provincia de Córdoba. 4

OBRAS SOCIALES
483/2005-SSS
Apruébase y regístrase la reforma del estatuto de la Obra Social del Personal de la Industria del Hielo y Mercados Particulares. 4

PROGRAMAS DE EMPLEO
Conjunta 535/2005-SE y 2012/2005-SPSDH
Dispónense bajas en el Programa Jefes de Hogar y altas en el Programa de Atención a Grupos Vulnerables-Componente de Ingreso para el Desarrollo Humano. 5

Continúa en página 2

DECRETOS

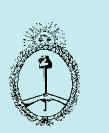

CONTRIBUCIONES PATRONALES

Decreto 986/2005

Suspéndese hasta el 31 de diciembre de 2006 inclusive, la aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 814/2001, modificado por la Ley Nº 25.453, respecto de los empleadores titulares de establecimientos educacionales de gestión privada que se encontraren incorporados a la enseñanza oficial. Disminución de las reducciones de contribuciones patronales de que gozaban los titulares de Instituciones Universitarias Privadas al 31 de diciembre de 2004 por aplicación del Decreto Nº 1806/2004.

Bs. As., 19/8/2005

VISTO el expediente N° 6392/02 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley N° 24.241, los Decretos Nros. 814 de fecha 20 de junio de 2001, modificado por el Artículo 9° de la Ley N° 25.453, 1034 de fecha 14 de agosto de 2001, 284 del 8 de febrero de 2002, 539 de fecha 10 de marzo de 2003, 1806 del 10 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.241 se dispuso que todos los empleadores privados contribuyeran, para la jubilación del personal con relación de dependencia, con un aporte equivalente al DIECISEIS POR CIENTO (16%) del haber remuneratorio de la nómina del establecimiento.

Que las instituciones privadas de enseñanza comprendidas en la Ley N° 13.047 y las transferidas a las jurisdicciones según la Ley N° 24.049, están alcanzadas por los términos de la legislación previsional citada.

Que el Decreto N° 814 de fecha 20 de junio de 2001, modificado por el Artículo 9° de la Ley N° 25.453, con el objeto de ordenar las sucesivas modificaciones que en materia de reducción de las contribuciones patronales se habían establecido en años anteriores y a efectos de simplificar el encuadramiento, liquidación y tareas de control y fiscalización de las mismas y como instancia superadora, adoptó una modalidad de alícuota única para la casi totalidad de las mencionadas contribuciones, fijándola en el VEINTE POR CIENTO (20%) para los empleadores que resultaran comprendidos en el inciso a) de su Artículo 2° y en el DIECISEIS POR CIENTO (16%), para los indicados en el inciso b) del mismo artículo, dejándose, asimismo, sin efecto toda norma que hubiera contemplado exenciones o reducciones de alícuotas aplicables a las contribuciones patronales.

Que, posteriormente, dichos porcentajes fueron incrementados en UN (1) punto por el Artículo 80 de la Ley N° 25.565.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 1034 de fecha 14 de agosto de 2001, se suspendió hasta el 31 de diciembre de 2001 inclusive, la aplicación de los referidos porcentajes para los empleadores titulares de establecimientos educacionales privados, cuyas actividades estuvieran comprendidas en las Leyes Nros. 24.195 y 24.521 y sus modificaciones.

Que, por su parte, el Decreto N° 284 de fecha 8 de febrero de 2002 prorrogó dicho plazo hasta el 31 de diciembre de 2002, inclusive.

Que el Decreto N° 539 de fecha 10 de marzo de 2003 prorrogó nuevamente ese plazo hasta el 31 de diciembre de 2003, inclusive.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 1806 de fecha 10 de diciembre de 2004 se prorrogó nuevamente la suspensión de los efectos del Decreto N° 814 de fecha 20 de junio de 2001.

Que por el Artículo 4° del Decreto N° 814/01, según texto modificado por la Ley N° 25.723, los empleadores pueden computar, como crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, los puntos porcentuales establecidos en el Anexo I de dicha norma.

Que los establecimientos educativos privados incorporados a la enseñanza oficial comprendidos en la Ley N° 13.047 están exceptuados del Impuesto al Valor Agregado, por lo que se encuentran en una situación de inequidad tributaria con relación al resto de las actividades privadas, al no poder compensar valor alguno por este concepto.

Que por un principio de equidad, el Decreto N° 814/01 efectuó un reconocimiento de crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado de variada intensidad en las distintas áreas y regiones del país, tomando en cuenta los criterios básicos probados con éxito de reducción de las contribuciones patronales que por esta norma se derogaron. Por lo cual, y debido a la exención del Impuesto al Valor Agregado de los establecimientos educativos comprendidos en la Ley N° 13.047, se produce un efecto inverso al buscado que impacta de manera más notable en las zonas que más se busca promover.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

SECRETARIA DE HACIENDA
213/2005-SH
Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en relación con el reintegro al Tesoro Nacional de un saldo disponible de la Administración de Parques Nacionales, fondos remanentes que se destinarán a Aplicaciones Financieras. 8

SERVICIO TELEFONICO
235/2005-SC
Asígnase a Telecom Personal S.A. numeración geográfica para diversas localidades. 7

236/2005-SC
Asígnase a IP-TEL S.A. numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local en diversas localidades. 5

SINTETIZADAS 9

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
36/2005-DGI-AFIP 9

37/2005-DGI-AFIP 9

AVISOS OFICIALES

Nuevos 11

Anteriores 19

ASOCIACIONES SINDICALES

ESTATUTOS 21

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 668/2005-MTESS
Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación Empleados de Comercio de Capitán Sarmiento. 20

Resolución 669/2005-MTESS
Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a Docentes Unidos Ramallenses. 20

Resolución 670/2005-MTESS
Apruébase la modificación parcial efectuada al texto del estatuto social de la Unión de Docentes de la Provincia de Buenos Aires. 21

Resolución 671/2005-MTESS
Apruébase el texto del estatuto social de la Federación de Trabajadores de la Educación. 21

Resolución 672/2005-MTESS
Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Círculo Docente de Tres Lomas. 19

Que la situación descripta colisiona, para este sector, con los objetivos planteados al momento de dictarse el Decreto N° 814/01, de establecer el crecimiento sostenido, la competitividad y el aumento del empleo, mediante la reducción de los costos disminuyendo la presión sobre la nómina salarial.

Que conforme la Ley N° 24.049 la administración y supervisión de las instituciones privadas de enseñanza comprendidas en la Ley N° 13.047 fue transferida a las Provincias y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, contando la mayoría de ellas con el aporte estatal para el financiamiento previsto en la Ley N° 24.195, el cual surge de los respectivos presupuestos provinciales y del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que la aplicación del Decreto N° 814/01 generaría, por lo tanto, un incremento en las partidas presupuestarias provinciales afectadas a los aportes estatales en momentos que las mismas están efectuando ingentes esfuerzos por mantener el equilibrio fiscal, situación que se ha evitado sucesivamente mediante el dictado de los Decretos Nros. 1034/01, 284/02, 539/03 y 1806/04.

Que la aplicación del Decreto N° 814/01 en los establecimientos de gestión privada puede provocar un incremento en el valor de los aranceles que abonan las familias por los servicios educativos brindados en instituciones cuyo personal no está totalmente alcanzado por el aporte estatal, impacto que es mayor en aquellas regiones menos favorecidas del país como consecuencia de la situación descripta anteriormente.

Que tal situación puede ocasionar no sólo un detrimento en la calidad educativa, sino que al mismo tiempo puede impactar en el nivel de empleo en este sector.

Que los Institutos de Educación Pública de Gestión Privada incorporados a la enseñanza oficial comprendidos en las Leyes Nros. 13.047 y 24.049 son regulados y supervisados en cuanto a sus aranceles por las autoridades jurisdiccionales.

Que es prioridad del Gobierno Nacional favorecer a los sectores de las regiones menos favorecidas del país a través de políticas que promuevan un desarrollo más equitativo e igualitario.

Que la aplicación del Decreto N° 814/01 en las instituciones educativas privadas produciría un efecto contrario a este objetivo de la política nacional, gravando a quienes brindan el servicio educativo, a diferencia del resto de las actividades que no ven incrementado sus costos, lo que hace necesario dictar la presente norma para corregir el efecto no deseado de aplicarse a este sector este decreto.

Que la aplicación del Decreto N° 814/01 tendría un efecto regresivo en todas las jurisdicciones, pero principalmente en las más necesitadas.

Que, con relación a las universidades, éstas determinan los valores arancelarios libremente ya que no están reguladas y podrían, progresivamente, hacerse cargo de la totalidad de la obligación contributiva.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de los MINISTERIOS DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y DE ECONOMIA Y PRODUCCION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Suspéndese desde el 1° de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2006 inclusive, la aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto N° 814 del 20 de junio de 2001, modificado por la Ley N° 25.453, respecto de los empleadores titulares de establecimientos educacionales de gestión privada que se encontraren incorporados a la enseñanza oficial conforme las disposiciones de las Leyes N° 13.047 y N° 24.049.

Art. 2° — A partir del 1° de enero de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005 inclusive, las reducciones de las contribuciones patronales de que gozaban los titulares de Instituciones Universitarias Privadas al 31 de diciembre de 2004 por aplicación del Decreto N° 1806 del 10 de diciembre de 2004, serán disminuidas en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Art. 3° — A partir del 1° de enero de 2006 los titulares de Instituciones Universitarias Privadas quedarán incorporados en forma plena a las normas contenidas en el Decreto N° 814 de fecha 20 de junio de 2001.

Art. 4° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Aníbal D. Fernández. — Daniel F. Filmus. — Alicia M. Kirchner. — José J. B. Pampuro. — Alberto J. B. Iribarne. — Ginés González García. — Rafael A. Bielsa. — Julio M. De Vido. — Carlos A. Tomada.

CONTRATOS

Decreto 991/2005

Apruébanse el modelo de Contrato de Garantía a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo, destinado a afianzar financieramente el Contrato de Préstamo Nº 1640/OC-AR, que suscribirá la provincia de Mendoza con el banco citado para el "Programa de Desarrollo Productivo y Competitividad de la Provincia de Mendoza" y el modelo de Contrato de Contragarantía, a celebrarse entre el Estado Nacional y la mencionada provincia.

Bs. As., 22/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0221667/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el modelo de CONTRATO DE PRESTAMO N° 1640/OC-AR, y

CONSIDERANDO:

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) ha resuelto otorgar un financiamiento en la modalidad directa a la Provincia de MENDOZA por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA MILLONES (U$S 70.000.000) en virtud del CONTRATO DE PRESTAMO Nro. 1640/OC-AR a celebrarse entre la Provincia de MENDOZA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.), condicionado a que la REPUBLICA ARGENTINA afiance solidariamente las obligaciones financieras de la citada Provincia estipuladas en dicho contrato.

Que mediante el referido CONTRATO DE PRESTAMO, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.), se compromete a asistir financieramente a dicha Provincia a fin de posibilitar la ejecución del "PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD DE LA PROVINCIA DE MENDOZA".

Que el objetivo general del Programa consiste en contribuir al desarrollo de una estructura económica provincial competitiva, bajo un enfoque de cadenas de valor articuladas en el ámbito público-privado fortalecido.

Que el CONTRATO DE GARANTIA tiene por finalidad afianzar todas las obligaciones financieras, tales como el pago del principal, intereses, comisiones de inspección y vigilancia, comisión de crédito y comisión por pago anticipado, contraídas por la Provincia de MENDOZA, en el referido CONTRATO DE PRESTAMO.

Que las obligaciones garantizadas por la REPUBLICA ARGENTINA no incluyen compromisos de contribuir con recursos adicionales para la ejecución del Programa.

Que el CONTRATO DE CONTRAGARANTIA estipula que la Provincia de MENDOZA se obliga expresamente a autorizar la atención de los compromisos asumidos por la REPUBLICA ARGENTINA, en su calidad de Garante, con los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, hasta su total cancelación.

Que a tales efectos, la Provincia de MENDOZA autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, o al organismo que lo reemplace, a debitar en forma automática los montos adeudados al momento del incumplimiento.

Que el "PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD DE LA PROVINCIA DE MENDOZA" refleja las coincidencias entre la Provincia de MENDOZA y la REPUBLICA ARGENTINA respecto de los principios establecidos en el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal Ley N° 25.917, en el cual la Provincia ha adherido mediante la Ley N° 7314, comprometiéndose el prestatario a cumplir e implementar los principios y parámetros incluidos en el citado Régimen con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal y dotar de una mayor transparencia a la gestión pública.

Que los contratos propuestos para ser suscriptos se encuentran comprendidos en los Artículos 57 y 60 in fine de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 16 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1999), el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el modelo de CONTRATO DE GARANTIA a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO que consta de NUEVE (9) numerales, destinado a afianzar financieramente el CONTRATO DE PRESTAMO Nro. 1640/OC-AR por un monto de hasta DOLARES ESTA-

DOUNIDENSES SETENTA MILLONES (U$S 70.000.000), cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Art. 2° — Apruébase el modelo de CONTRATO DE CONTRAGARANTIA a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y la Provincia de MENDOZA, que consta de SEIS (6) numerales y cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como Anexo II.

Art. 3° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, los Contratos cuyos modelos se aprueban por los Artículos 1° y 2° del presente decreto.

Art. 4° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, las modificaciones a los Contratos cuyos modelos se aprueban por los Artículos 1° y 2° del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 5° — Facúltase al titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a suscribir toda otra documentación relativa al "PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD DE LA PROVINCIA DE MENDOZA", en carácter de representante del Garante, para atender las responsabilidades emergentes de los Contratos cuyos modelos se aprueban por los Artículos 1° y 2° del presente decreto.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

CONTRATOS

Decreto 1003/2005

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo Nº 1648/OC-AR a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo, destinado a financiar parcialmente la ejecución del "Programa de Mejora de la Competitividad del Sector Turismo".

Bs. As., 23/8/2005

VISTO el Expediente N° 1373/05 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que entre las acciones que se vienen desarrollando en el ámbito de la SECRETARIA DE TURISMO dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION para fortalecer la eficiencia en el cumplimiento de las misiones y funciones que le corresponden como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.997, se ha propuesto la ejecución del "PROGRAMA DE MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR TURISMO".

Que el "PROGRAMA DE MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR TURISMO" tiene como objetivo estratégico incrementar sostenidamente la generación de divisas provenientes de la actividad turística en el "Corredor de los Lagos" Provincias DEL NEUQUEN, DEL CHUBUT y de RIO NEGRO y en los Parques Nacionales Lago Puelo, Arrayanes, Lanín, Nahuel Huapi y Los Alerces, y en "Corredor Iguazú-Misiones" Provincia de MISIONES y en el Parque Nacional Iguazú.

Que en el marco del referido programa se han planteado como objetivos específicos la puesta en valor de atractivos turísticos de titularidad pública, la información y promoción en destinos turísticos, el apoyo a la estructuración y promoción de los corredores y el fortalecimiento de la capacidad institucional de la SECRETARIA DE TURISMO dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y de la gestión de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES dependiente de dicha Secretaría.

Que atento a lo expresado es conveniente asegurar la realización de todo lo conducente para garantizar las actividades previstas en el "PROGRAMA DE MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR TURISMO".

Que a tal efecto se ha solicitado la colaboración del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), el cual ha aprobado un financiamiento de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y TRES MILLONES (U$S 33.000.000) destinado a solventar parcialmente la ejecución del "PROGRAMA DE MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR TURISMO".

Que a efectos de formalizar el financiamiento ofrecido, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) ha propuesto el Modelo de Contrato de Préstamo N° 1648/OC-AR.

Que las condiciones generales, el plazo de amortización, el período de gracia, la tasa de interés y demás cargos financieros, el método de resolución de controversias y las restantes cláusulas convenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) son las usuales que se pactan para este tipo de operaciones y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que será destinado el préstamo.

Que en tales términos resulta oportuno aprobar el Modelo de Contrato de Préstamo N° 1648/OC-AR y autorizar su suscripción.

Que conforme a la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificaciones corresponde al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION entender en las negociaciones internacionales de naturaleza monetaria y financiera y en las relaciones con los organismos monetarios y financieros internacionales.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía y Producción para que, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo N° 1648/OC-AR y acuerde modificaciones al mismo, siempre que sean convenientes para la ejecución del "PROGRAMA DE MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR TURISMO" y la administración del empréstito, y no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, el Artículo 16 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) y la Ley N° 25.918.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo N° 1648/OC-AR, que consta de SIETE (7) Capítulos, las Normas Generales aplicables a los Contratos de Préstamo del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y UN (1) Anexo, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y TRES MILLONES (U$S 33.000.000), destinado a financiar parcialmente la ejecución del "PROGRAMA DE MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR TURISMO", que en copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Art. 2° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo N° 1648/OC-AR, de conformidad con el modelo aprobado por el Artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo N° 1648/OC-AR cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1° del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4° — Desígnase a la SECRETARIA DE TURISMO dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION como Organismo Ejecutor del "PROGRAMA DE MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR TURISMO", autorizándose a la misma a tomar las medidas que estime correspondientes para el comienzo de las actividades del Programa, su correcta y normal ejecución, así como la consecución de los objetivos previstos.

Art. 5° — En el marco de lo establecido en el artículo anterior, facúltase al Organismo Ejecutor del "PROGRAMA DE MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR TURISMO" a adquirir y/o contratar los bienes y servicios necesarios para la ejecución del Programa, de conformidad con las normas, condiciones y procedimientos previstos en el Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba en el Artículo 1° del presente decreto.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 998/2005

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Reino de Tailandia.

Bs. As., 22/8/2005

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno del REINO DE TAILANDIA concedió el placet de estilo al

señor D. Felipe FRYDMAN, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE TAILANDIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Felipe FRYDMAN (M.I. N° 4.442.227).

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 997/2005

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 22/8/2005

Atento razones de servicio, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Art. 1° — Trasládase de la Embajada de la República en el REINO DE NORUEGA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Orlando Rubén REBAGLIATI (M.I. N° 4.398.283).

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

EXPOSICIONES

Decreto 994/2005

Exímese el pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en los eventos "9ª Exposición Internacional del Envase y Embalaje, ENVASE 2005" y "4ª Exposición de Maquinaria y Equipo para el Procesamiento de Alimentos y Bebidas, ALIMENTEK 2005", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 22/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0064504/2005 del Registro del MISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO ARGENTINO DEL ENVASE, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en los eventos "9na. Exposición Internacional del Envase y Embalaje, ENVASE 2005" y "4ta. Exposición de Maquinaria y Equipo para el Procesamiento de Alimentos y Bebidas, ALIMENTEK 2005", a realizarse en el Centro de Exposiciones COSTA SALGUERO, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 19 al 23 de setiembre de 2005.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el Artículo 4° de la Ley N° 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en los eventos "9na. Exposición Internacional del Envase y Embalaje, ENVASE 2005" y "4ta. Exposición de Maquinaria y Equipo para el Procesamiento de Alimentos y Bebidas, ALIMENTEK 2005", a realizarse en el Centro de Exposiciones COSTA SALGUERO, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 19 al 23 de septiembre de 2005, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 999/2005

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Reino de Noruega.

Bs. As., 22/8/2005

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno del REINO DE NORUEGA concedió el placet de estilo a D. Juan Manuel ORTIZ de ROZAS, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE NORUEGA, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Juan Manuel ORTIZ de ROZAS (M.I. N° 7.618.066).

Art. 2° — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

RADIODIFUSION

Decreto 993/2005

Autorízase al Obispado de Nueve de Julio el cambio de categoría del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia otorgado por el Decreto Nº 2101/94.

Bs. As., 22/8/2005

VISTO el Expediente Nº 1060/92 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, el Decreto 2101 del 28 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el VISTO se autorizó al OBISPADO DE NUEVE DE JULIO, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el INSTITUTO MARIA INMACULADA, de la localidad de GENERAL VILLEGAS, provincia de BUENOS AIRES, asignándose al mismo la frecuencia 92.9 MHz., canal 225, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "D" y señal distintiva LRI 364.

Que por Actuación N° 014748 - COMFER/04 de fecha 1 de octubre de 2004, el Obispado comunicó que el cubrimiento del servicio es menor al que se corresponde con la categoría "D" autorizada y que no se encuentra en condiciones económicas de solventar mayores costos, atento que con una cobertura menor atiende al objetivo pretendido.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES verifica que el servicio cumplimenta con los parámetros técnicos correspondientes a una categoría "F", por lo cual concluye que es factible asignar dicha categoría y mantener el canal 225, en la frecuencia 92.9 MHz y la señal distintiva LRI 364.

Que el Servicio Jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones del artículo 3° de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al OBISPADO DE NUEVE DE JULIO el cambio de categoría del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia otorgado por Decreto N° 2101/94.

Art. 2º — Asígnase al servicio citado en el artículo anterior, la categoría "F", manteniéndose el canal 225, en la frecuencia 92.9 MHz. y la señal distintiva LRI 364.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

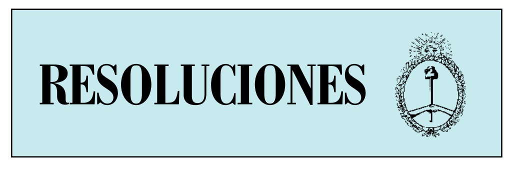

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 483/2005

Apruébase y regístrase la reforma del estatuto de la Obra Social del Personal de la Industria del Hielo y Mercados Particulares.

Bs. As., 11/8/2005

VISTO el Expediente Nº 89.788/05-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES (R.N.O.S. N° 1-0940-0), a los efectos de solicitar la aprobación y registración de la reforma realizada al estatuto de la entidad en sus artículos cuarto y onceavo.

Que a fs. 2/7 luce un ejemplar del estatuto de la entidad, suscripto por Presidente y Tesorero, donde constan las modificaciones arriba mencionadas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y N° 145/03-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase y regístrase la reforma a los artículos cuarto y onceavo del estatuto de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES (R.N.O.S. N° 1-0940-0) según texto completo del mismo que corre a fojas 2/7 del Expediente N° 89.788/05-SSSalud.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y, oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Seguros de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 30.655/2005

Auspíciase el "XXXIII Coloquio Argentino de Estadística", a desarrollarse en Villa Giardino, provincia de Córdoba.

Bs. As., 17/8/2005

VISTO, el Expediente N° 45171 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION por el cual se tramita lo solicitado a (fs. 74 y 75) por la SOCIEDAD ARGENTINA DE ESTADISTICA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA para que se auspicie

el “XXXIII COLOQUIO ARGENTINO DE ESTADISTICA”, que se realizará entre el 05 y 07 de octubre de 2005 en el hotel Luz y Fuerza, de la localidad de Villa Giardino —Prov. de Córdoba y,

CONSIDERANDO:

Que es de importancia, en virtud de la trascendencia de este evento que se realiza anualmente, con una trayectoria de más de 25 años. Constituye la principal expresión de las actividades científicas y técnicas en el área de estadística de nuestro país, las que se integran cada 2 años con las de otros países latinoamericanos en los denominados “Congresos Latinoamericanos de Sociedades de Estadística”.

Que el auspicio solicitado no implicará erogación alguna al Estado Nacional.

Que la Gerencia Jurídica ha tomado la intervención que le compete, sobre el proyecto de la presente resolución.

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 67 Inciso b) de la Ley N° 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el auspicio a la SOCIEDAD ARGENTINA DE ESTADISTICA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, para el “XXXIII COLOQUIO ARGENTINO DE ESTADISTICA”, que se realizará entre el 05 y 07 de octubre de 2005 en el hotel Luz y Fuerza, de la localidad de Villa Giardino — Prov. de Córdoba.

Art. 2° — Déjase establecido que el presente auspicio no erogará costo fiscal al Estado Nacional.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Baelo.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 236/2005

Asígnase a IP-TEL S.A. numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local en diversas localidades.

Bs. As., 18/8/2005

VISTO el Expediente N° 8811/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución N° 2 de fecha 10 de mayo de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se registró a nombre de IP-TEL S.A. el Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado Prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en las localidades de RIO TERCERO y BAHIA BLANCA pertenecientes a la Provincias de CORDOBA, y BUENOS AIRES respectivamente.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las áreas mencionadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al Prestador IP-TEL S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

IP-TEL S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
BAHIA BLANCA	291	433ghij	10.000
RIO TERCERO	3571	500hij	1.000
RIO TERCERO	3571	501hij	1.000
RIO TERCERO	3571	502hij	1.000

Secretaría de Empleo

y

Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución Conjunta 535/2005 y 2012/2005

Dispónense bajas en el Programa Jefes de Hogar y altas en el Programa de Atención a Grupos Vulnerables-Componente de Ingreso para el Desarrollo Humano.

Bs. As., 8/8/2005

VISTO el Expediente N° 1.108.182/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los Decretos N° 565 de fecha 3 de abril de 2002, N° 39 del 7 de enero de 2003, N° 1353 del 29 de diciembre de 2003 y N° 1506 del 28 de octubre de 2004, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 312 de fecha 16 de abril de 2002 y sus modificatorias, la Resolución conjunta del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 336 y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 155 del 28 de febrero de 2005 y la Resolución conjunta de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO N° 264 y de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 143 del 28 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1506 de fecha 28 de octubre de 2004 establece que los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR con posibilidades de empleo continuarán percibiendo sus beneficios en la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y que aquellos que no fueran calificados podrán ser incorporados a los Programas destinados a la atención de grupos vulnerables, la mejora de ingresos y de desarrollo humano creados o a crearse en el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la Resolución conjunta del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 336 y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 155 del 28 de febrero de 2005 prevé la realización de acciones que permitan a los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que reúnan las condiciones de elegibilidad optar por su traspaso al PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES – COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH), en aquellos municipios que sean elegidos en forma conjunta por la SECRETARIA DE EMPLEO y la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO.

Que la Resolución conjunta de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 143 y de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO N° 264 del 28 de febrero de 2005 prevé la constitución Centros de Orientación en municipios elegidos al efecto en forma conjunta y establece los criterios, procedimientos e instrumentos para convocar, informar, orientar, registrar y efectivizar el traspaso de los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que manifiesten su voluntad de ser incluidos en el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES – COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH).

Que en la localidad de ITUZAINGO, de la Provincia de BUENOS AIRES se constituyó el Centro de Orientación donde VEINTE beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR optaron por traspasarse al PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES — COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH).

Que en la Ciudad de SANTA FE de la Provincia de SANTA FE se constituyó el Centro de Orientación donde CIENTO SETENTA Y SIETE beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE

HOGAR optaron por traspasarse al PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES — COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH).

Que la Dirección de Sistemas Informáticos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL aplicó los controles normados y procedió a remitir la nómina de beneficiarios a traspasar, junto con los datos de su núcleo familiar, a la Coordinación del PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES — COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) para su aprobación final.

Que la mencionada Coordinación aprobó la nómina de beneficiarios con el monto de la ayuda económica que le corresponde a cada uno y la remitió a la Dirección de Sistemas Informáticos.

Que, en consecuencia, es procedente establecer la baja del PROGRAMA JEFES DE HOGAR y el alta en el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES — COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) de los beneficiarios que han manifestado su opción por dicho traspaso.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución conjunta del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 336 y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 155 del 28 de febrero de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO
Y EL SECRETARIO DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO
RESUELVEN:

Artículo 1° — Dése de baja del PROGRAMA JEFES DE HOGAR a los beneficiarios que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Dése de alta en el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES — COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) a los beneficiarios que se detallan en el citado Anexo I.

Art. 3° — Modifíquese el importe de la ayuda económica de los beneficiarios que se detallan en Anexo II definido por el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES — COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH), en función de los controles realizados por la Coordinación del mencionado Programa.

Art. 4° — La SECRETARIA DE EMPLEO continuará a cargo de la liquidación y pago de las ayudas económicas de los beneficiarios incorporados mediante la presente medida al PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES — COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) hasta el 31 de diciembre de 2005.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe. — Daniel Arroyo.

ANEXO I

Provincia	Municipio	Cuil	Tipo Doc	Nro Doc	Apellido y nombre	Importe
BUENOS AIRES	ITUZAINGO	23144824164	DNI	14482416	SOSA LOPEZ GLADYS ESTELA	150
BUENOS AIRES	ITUZAINGO	23161501654	DNI	16150165	CARRIZO MONICA PATRICIA	175
BUENOS AIRES	ITUZAINGO	23224472064	DNI	22447206	ZAPATA MYRIAM ELISABET	200
BUENOS AIRES	ITUZAINGO	27038791945	DNI	3879194	MARTINEZ MARIA ANGELICA	200
BUENOS AIRES	ITUZAINGO	27060569385	DNI	6056938	ETCHEVARNE MERCEDES ELVIR	150
BUENOS AIRES	ITUZAINGO	27124021095	DNI	12402109	SABRE NORMA JULIA	175
BUENOS AIRES	ITUZAINGO	27161259646	DNI	16125964	LUNA MARIA DE LOS A	200
BUENOS AIRES	ITUZAINGO	27169166175	DNI	16916617	PAEZ ISABEL M	200
BUENOS AIRES	ITUZAINGO	27173738825	DNI	17373882	ROMERO INES ALEJANDRA	175
BUENOS AIRES	ITUZAINGO	27183540667	DNI	18354066	PAN MIRIAM G	175
BUENOS AIRES	ITUZAINGO	27187354906	DNI	18735490	SARTORIO GLADYS GRACIELA	200
BUENOS AIRES	ITUZAINGO	27206400957	DNI	20640095	BELIZAN MARIA DEL CARMEN	200
BUENOS AIRES	ITUZAINGO	27208764794	DNI	20876479	TOLEDO GRACIELA DEL V	200
BUENOS AIRES	ITUZAINGO	27215851899	DNI	21585189	CALDERON ELIZABETH NORMA	200
BUENOS AIRES	ITUZAINGO	27221406082	DNI	22140608	LEDESMA GRISELDA SILVANA	200
BUENOS AIRES	ITUZAINGO	27243648632	DNI	24364863	CORDOBA FERNANDA DE LOS A	175
BUENOS AIRES	ITUZAINGO	27245283291	DNI	24528329	CAMPORA ADRIANA ESTHER	175
BUENOS AIRES	ITUZAINGO	27246251601	DNI	24625160	VILLAN MARCELA LORENA	175
BUENOS AIRES	ITUZAINGO	27256587101	DNI	25658710	BUSTOS MARIA EUGENIA	200
BUENOS AIRES	ITUZAINGO	27302148339	DNI	30214833	PINO MARIA EUGENIA	200
SANTA FE	SANTA FE	20056669613	DNI	5666961	AGUIRRE FABIAN	200
SANTA FE	SANTA FE	20060747955	DNI	6074795	SPELTA OSCAR ANGEL	150
SANTA FE	SANTA FE	20062597837	DNI	6259783	ABARCA HUGO ABEL	200
SANTA FE	SANTA FE	20077099140	LE	7709914	TOLOSA JUAN CARLOS	175
SANTA FE	SANTA FE	20100650402	DNI	10065040	SUAREZ RAMON ALFREDO	175
SANTA FE	SANTA FE	20103155607	DNI	10315560	MIRANDA MIGUEL ANGEL	200
SANTA FE	SANTA FE	20103165300	DNI	10316530	SARAVIA MIGUEL ANGEL	200
SANTA FE	SANTA FE	20108677083	DNI	10867708	GAUNA JESUS LIBERATO	175
SANTA FE	SANTA FE	20110615710	DNI	11061571	SCANDALO MANUEL CARL	200
SANTA FE	SANTA FE	20114536602	DNI	11453660	MENDEZ MARIO ROBERTO	175
SANTA FE	SANTA FE	20114748049	DNI	11474804	VILLALBA PEDRO BAILON	175
SANTA FE	SANTA FE	20115442717	DNI	11544271	DIAZ CARLOS	175
SANTA FE	SANTA FE	20115557913	DNI	11555791	FLORES JUAN CARLOS	200
SANTA FE	SANTA FE	20117905633	DNI	11790563	ROMERO JULIO RAMON	200
SANTA FE	SANTA FE	20123487614	DNI	12348761	ESPINDOLA EDMUNDO MARCELI	200
SANTA FE	SANTA FE	20123995628	DNI	12399562	LUNA JUAN JOSE	200
SANTA FE	SANTA FE	20128822276	DNI	12882227	LAURENTI OSVALDO TOMAS	175
SANTA FE	SANTA FE	20128845705	DNI	12884570	BEJARANO ORLANDO	200
SANTA FE	SANTA FE	20131742836	DNI	13174283	GOMEZ MIGUEL ANGEL	200
SANTA FE	SANTA FE	20136768639	DNI	13676863	ALIFANO JOSE VICENTE	200
SANTA FE	SANTA FE	20137125863	DNI	13712586	VILLALVA PEDRO CELESTINO	150
SANTA FE	SANTA FE	20138394213	DNI	13839421	GUTIERREZ RUFINO MANUEL	200
SANTA FE	SANTA FE	20141039750	DNI	14103975	MEDINA SANTIAGO VICTORIAN	175
SANTA FE	SANTA FE	20141312651	DNI	14131265	FRANCHISENA GREGORIO	150
SANTA FE	SANTA FE	20143057039	DNI	14305703	FERTONANI HUGO FABIAN	175
SANTA FE	SANTA FE	20145588503	DNI	14558850	RODRIGO OMAR	175
SANTA FE	SANTA FE	20148546305	DNI	14854630	PASCUA HECTOR MIGUEL	125
SANTA FE	SANTA FE	20148899372	DNI	14889937	SILVA ORLANDO FELIX	125
SANTA FE	SANTA FE	20162157524	DNI	16215752	GAITAN OSCAR ZENOBIO	200
SANTA FE	SANTA FE	20166300038	DNI	16630003	SANCHEZ JOSE MIGUEL	175
SANTA FE	SANTA FE	20168641606	DNI	16864160	ACOSTA JOSE LUIS	175
SANTA FE	SANTA FE	20168802847	DNI	16880284	MENDOZA OSCAR FABIO	150
SANTA FE	SANTA FE	20171813027	DNI	17181302	ROLDAN ALBERTO FERMIN	200
SANTA FE	SANTA FE	20172221417	DNI	17222141	FILIPPI VICTOR GABRIEL	150
SANTA FE	SANTA FE	20172227709	DNI	17222770	SANTILLAN SERGIO ALCIDES	175
SANTA FE	SANTA FE	20174617822	DNI	17461782	SUAREZ SERGIO ORLANDO	175
SANTA FE	SANTA FE	20174619302	DNI	17461930	BRITOS DIONISIO FERMIN	175
SANTA FE	SANTA FE	20175758047	DNI	17575804	GONZALEZ JOSE LUIS	200
SANTA FE	SANTA FE	20176487004	DNI	17648700	LEDESMA JUAN ALBERTO	200
SANTA FE	SANTA FE	20179329493	DNI	17932949	SEGOVIA MARCELINO G	200
SANTA FE	SANTA FE	20180948008	DNI	18094800	ESCOBAR PEDRO ESTEBA	200
SANTA FE	SANTA FE	20184420741	DNI	18442074	LURASCHI DANIEL ALCIDES	175
SANTA FE	SANTA FE	20185678947	DNI	18567894	CUBILLAS JORGE	175
SANTA FE	SANTA FE	20186127766	DNI	18612776	BARRIOS DANIEL OMAR	175
SANTA FE	SANTA FE	20186445229	DNI	18644522	BENITEZ JUAN RAMON	200
SANTA FE	SANTA FE	20201796807	DNI	20179680	AQUINO ANTONIO	150
SANTA FE	SANTA FE	20202827633	DNI	20282763	ISLAN EDUARDO ANGEL	200
SANTA FE	SANTA FE	20202827889	DNI	20282788	PEREYRA JOSE ANTONIO	175
SANTA FE	SANTA FE	20204735442	DNI	20473544	GODOY DARIO RUBEN	200
SANTA FE	SANTA FE	20205526286	DNI	20552628	BARRIOS GUSTAVO RAMO	175
SANTA FE	SANTA FE	20207781437	DNI	20778143	FRIYOLI DARIO	200
SANTA FE	SANTA FE	20207795233	DNI	20779523	MARTINEZ MIGUEL ANGEL	200
SANTA FE	SANTA FE	20208066545	DNI	20806654	ALVAREZ LUIS ALBERTO	200
SANTA FE	SANTA FE	20209484596	DNI	20948459	GUARINO DIEGO JAVIER	200
SANTA FE	SANTA FE	20214111250	DNI	21411125	OYERAS JORGE OMAR	200
SANTA FE	SANTA FE	20217189056	DNI	21718905	LOBOS MARCELO GERARDO	175
SANTA FE	SANTA FE	20217355320	DNI	21735532	GODOY RAUL ENRIQUE	200
SANTA FE	SANTA FE	20218216693	DNI	21821669	GALVAN MODESTO	175
SANTA FE	SANTA FE	20220669301	DNI	22066930	CEBALLOS OSVALDO JOSE	175
SANTA FE	SANTA FE	20220870694	DNI	22087069	DUARTE CARLOS ALBERTO	175
SANTA FE	SANTA FE	20226204009	DNI	22620400	COLLIARD ALBERTO JUAN	150
SANTA FE	SANTA FE	20227323060	DNI	22732306	GARCIA JUAN CARLOS	200
SANTA FE	SANTA FE	20233948048	DNI	23394804	MOURULLO ARIEL JESUS	200
SANTA FE	SANTA FE	20234001222	DNI	23400122	QUIÑONES DANIEL ALBERTO	200
SANTA FE	SANTA FE	20235355214	DNI	23535521	REY SERGIO ANSELMO	200
SANTA FE	SANTA FE	20239250425	DNI	23925042	MARTINEZ DIEGO FERNANDO	200
SANTA FE	SANTA FE	20248396025	DNI	24839602	ROLDAN PABLO	200
SANTA FE	SANTA FE	20250153822	DNI	25015382	ALARCON MIGUEL ANGEL	175
SANTA FE	SANTA FE	20250468505	DNI	25046850	RAMIREZ GUSTAVO ANTONIO	175
SANTA FE	SANTA FE	20255193547	DNI	25519354	FISCHETTI ANDRES VICTOR	175
SANTA FE	SANTA FE	20265949909	DNI	26594990	AIMAR JUAN ALBERTO	150
SANTA FE	SANTA FE	20269218895	DNI	26921889	VAN DE VELDE NELSON	150
SANTA FE	SANTA FE	20274136333	DNI	27413633	VELAZQUEZ CLAUDIO MARCELO	150
SANTA FE	SANTA FE	23138396509	DNI	13839650	BOSSI JORGE NIEVAS	175
SANTA FE	SANTA FE	23141139614	DNI	14113961	ARRIETA CELESTINA BEATRIZ	200
SANTA FE	SANTA FE	23146838189	DNI	14683818	BRACAMONTE JUAN DOMINGO	200
SANTA FE	SANTA FE	23170074769	DNI	17007476	RUIZ DIAZ RUBEN	200
SANTA FE	SANTA FE	23185207609	DNI	18520760	GALICIO HUGO DANIEL OSCAR	175
SANTA FE	SANTA FE	23201499909	DNI	20149990	PEREZ LUIS A	200
SANTA FE	SANTA FE	23202827454	DNI	20282745	MARTINEZ ANA MARIA	175
SANTA FE	SANTA FE	23202979394	DNI	20297939	SANCHEZ MIRTA ALEJANDRA	200
SANTA FE	SANTA FE	23214121484	DNI	21412148	GONZALEZ SANDRA MARISA	150
SANTA FE	SANTA FE	23230177244	DNI	23017724	ZEBALLOS MARIA ROSA	150
SANTA FE	SANTA FE	23234277324	DNI	23427732	ALZUGARAY ALICIA ALEJANDR	175
SANTA FE	SANTA FE	23235591634	DNI	23559163	INSAURRALDE CORINA DANIEL	200
SANTA FE	SANTA FE	23242926684	DNI	24292668	GUZMAN PATRICIA ANDREA	125
SANTA FE	SANTA FE	23246737924	DNI	24673792	FELGER GABRIELA SUSANA	150
SANTA FE	SANTA FE	23266140304	DNI	26614030	GOMEZ VERONICA	175
SANTA FE	SANTA FE	23266338414	DNI	26633841	QUIROGA MARCELA	150
SANTA FE	SANTA FE	23269771984	DNI	26977198	TRIVELLI VALERIA GUADALUP	125
SANTA FE	SANTA FE	23289315314	DNI	28931531	CARDOZO GRACIELA ANA	200
SANTA FE	SANTA FE	23314196619	DNI	31419661	PALACIOS SERGIO M	150
SANTA FE	SANTA FE	24274929932	DNI	27492993	ZAPATA SILVINA GUADALUPE	150
SANTA FE	SANTA FE	27058026285	DNI	5802628	CORDOBA NILDA NORMA	125
SANTA FE	SANTA FE	27108745830	DNI	10874583	GOMEZ INES ALICIA DEL C	150
SANTA FE	SANTA FE	27123994669	DNI	12399466	FRANCO BEATRIZ MARIA	200
SANTA FE	SANTA FE	27134930093	DNI	13493009	VILLALBA CRISTINA MANUELA	200
SANTA FE	SANTA FE	27141318549	DNI	14131854	BONETTI SILVIA GUADALUPE	200
SANTA FE	SANTA FE	27147605620	DNI	14760562	VELAZQUE GRACIELA GUADALU	175
SANTA FE	SANTA FE	27160695639	DNI	16069563	GORO SUSANA BEATRIZ	150
SANTA FE	SANTA FE	27160774466	DNI	16077446	COVATO SUSANA DEL VALLE	200
SANTA FE	SANTA FE	27161784813	DNI	16178481	BUSTAMANTE MONICA L	200
SANTA FE	SANTA FE	27164009497	DNI	16400949	SOTELO NORMA BEATRIZ	175
SANTA FE	SANTA FE	27165733814	DNI	16573381	ZARATE NORMA BEATRIZ	175
SANTA FE	SANTA FE	27173443264	DNI	17344326	TORRES BEATRIZ GUADALUPE	150
SANTA FE	SANTA FE	27174626583	DNI	17462658	VIDELA MARIA ZULEMA	200
SANTA FE	SANTA FE	27180331692	DNI	18033169	LECISA NILDA MARIANA	200
SANTA FE	SANTA FE	27180695228	DNI	18069522	URRUTIA MONICA PATRICIA	200
SANTA FE	SANTA FE	27182421613	DNI	18242161	LEIVA ANA ERMELINDA	200
SANTA FE	SANTA FE	27184134522	DNI	18413452	PERALTA NANCI GUADALUPE	175
SANTA FE	SANTA FE	27184291237	DNI	18429123	NINI GLADIS BEATRIZ	175
SANTA FE	SANTA FE	27185207434	DNI	18520743	ACEVEDO NORMA CRISTINA	200
SANTA FE	SANTA FE	27186074330	DNI	18607433	AYALA MARCELA CLAUDIA	150
SANTA FE	SANTA FE	27186291188	DNI	18629118	ARDILES MARTINA ROSA	200
SANTA FE	SANTA FE	27186372129	DNI	18637212	DIAZ TRANSITO BEATRIZ	200
SANTA FE	SANTA FE	27186963410	DNI	18696341	BRUNO ELENA ISABEL	200
SANTA FE	SANTA FE	27201810642	DNI	20181064	MARTIRES MARCELA FABIANA	125
SANTA FE	SANTA FE	27202497522	DNI	20249752	SORIA OLGA CRISTINA	125
SANTA FE	SANTA FE	27205471095	DNI	20547109	GILABERT SANDRA BEATRIZ	200
SANTA FE	SANTA FE	27207680759	DNI	20768075	PEREYRA ROSALIA	200
SANTA FE	SANTA FE	27207701063	DNI	20770106	BAEZ STELLA MARIS	175
SANTA FE	SANTA FE	27210483379	DNI	21048337	ARANDA OLGA GUADALUPE	125
SANTA FE	SANTA FE	27214893830	DNI	21489383	VAZQUEZ MARIA ROSA	200
SANTA FE	SANTA FE	27215106778	DNI	21510677	UBAIT MARCELA ALEJANDRA	125
SANTA FE	SANTA FE	27215630728	DNI	21563072	COLMAN MARIA JOSEFA	175
SANTA FE	SANTA FE	27219220516	DNI	21922051	MEZA MARTA PATRICIA	200
SANTA FE	SANTA FE	27220665912	DNI	22066591	PEREZ ZUNILDA BEATRIZ	150
SANTA FE	SANTA FE	27221931497	DNI	22193149	SANTILLAN MIRIAM ROSALIA	175
SANTA FE	SANTA FE	27221938823	DNI	22193882	ROMERO MARIA AGUSTINA	175
SANTA FE	SANTA FE	27224381951	DNI	22438195	PINTO MARIA VANESA	150
SANTA FE	SANTA FE	27226144477	DNI	22614447	TORRES MARIA FABIANA	200
SANTA FE	SANTA FE	27226279062	DNI	22627906	DIAZ MARIA DE LUJAN	200
SANTA FE	SANTA FE	27228869924	DNI	22886992	CARBONEL FRANCISCA DEL CA	150
SANTA FE	SANTA FE	27230298314	DNI	23029831	ARAUJO CLAUDIA BEATRIZ	200
SANTA FE	SANTA FE	27230746643	DNI	23074664	MORLIVO NORMA ITATI	200
SANTA FE	SANTA FE	27231714354	DNI	23171435	VALLEJOS MARIA RAQUEL	200
SANTA FE	SANTA FE	27232286623	DNI	23228662	GUERRA ELDA SUSANA	200
SANTA FE	SANTA FE	27232642942	DNI	23264294	PEREZ CLAUDIA ALEJANDRA	200
SANTA FE	SANTA FE	27234274770	DNI	23427477	CHAYLE SANDRA RAQUEL	200
SANTA FE	SANTA FE	27239251922	DNI	23925192	HUBRON LIDIA PATRICIA	150
SANTA FE	SANTA FE	27240505059	DNI	24050505	RODRIGUEZ MARIA ITATI	200
SANTA FE	SANTA FE	27240779612	DNI	24077961	AGUIRRE MARIA SOLEDAD	150
SANTA FE	SANTA FE	27242751766	DNI	24275176	SOTELO PATRICIA ESTELA	150
SANTA FE	SANTA FE	27242752991	DNI	24275299	FERRE ANA MARIA	200
SANTA FE	SANTA FE	27243076825	DNI	24307682	BAEZ JUANA BEATRIZ	200
SANTA FE	SANTA FE	27243207350	DNI	24320735	LOPEZ PATRICIA GUADALUPE	125
SANTA FE	SANTA FE	27244757524	DNI	24475752	ORTIZ EDA GUADALUPE	200
SANTA FE	SANTA FE	27247742536	DNI	24774253	ALMADA ROSA DEL CARMEN	175
SANTA FE	SANTA FE	27250154637	DNI	25015463	LUQUE VIRGINIA CARINA	200
SANTA FE	SANTA FE	27250461912	DNI	25046191	ESPINDOLA MARTA SUSANA	150
SANTA FE	SANTA FE	27250952223	DNI	25095222	ESCOBAR MARIA DEL CARMEN	175
SANTA FE	SANTA FE	27257219777	DNI	25721977	GODOY JULIA ELENA	175
SANTA FE	SANTA FE	27258039373	DNI	25803937	MUGA CLAUDIA SOLEDAD	150
SANTA FE	SANTA FE	27260936285	DNI	26093628	MONZON SILVINA ANDREA	175
SANTA FE	SANTA FE	27261055002	DNI	26105500	URRUTIA GABRIELA SILVIA	200
SANTA FE	SANTA FE	27261206477	DNI	26120647	GARCIA CAROLINA ESTR N	200
SANTA FE	SANTA FE	27262688564	DNI	26268856	CARDOZO MARIA ELENA	175
SANTA FE	SANTA FE	27263431958	DNI	26343195	INSAURRALDE RAQUEL AMELIA	175
SANTA FE	SANTA FE	27263434442	DNI	26343444	ROJAS FABIANA ERNESTINA	150
SANTA FE	SANTA FE	27263438200	DNI	26343820	ECHEVARRIA SILVIA RAQUEL	200
SANTA FE	SANTA FE	27264527231	DNI	26452723	RIOS NORMA BEATRIZ	175
SANTA FE	SANTA FE	27266140245	DNI	26614024	TOLOSA SILVIA ADRIANA	175
SANTA FE	SANTA FE	27271280659	DNI	27128065	BENVENUTTI MARIA BELEN	150
SANTA FE	SANTA FE	27276002045	DNI	27600204	GAMARRA LAURA LUCIA	175
SANTA FE	SANTA FE	27278630825	DNI	27863082	COSIMANO DEBORA NOEMI	200
SANTA FE	SANTA FE	27279676918	DNI	27967691	RUIZ SANDRA MABEL	175
SANTA FE	SANTA FE	27279677892	DNI	27967789	RAMAYO LORENA HAYDEE	125
SANTA FE	SANTA FE	27280171153	DNI	28017115	PONCE PATRICIA GUADALUPE	200
SANTA FE	SANTA FE	27283322764	DNI	28332276	CACERES NANCI GRISELDA	125
SANTA FE	SANTA FE	27287365514	DNI	28736551	TORRES CARINA GUADALUPE	200
SANTA FE	SANTA FE	27289929970	DNI	28992997	TORALES MIRTA NOEMI	150
SANTA FE	SANTA FE	27293482654	DNI	29348265	MARTINEZ MARCELA GABRIELA	125
SANTA FE	SANTA FE	27295668313	DNI	29566831	AGUILAR MARIA DEL CARMEN	175
SANTA FE	SANTA FE	27299241551	DNI	29924155	GORO SILVIA BEATRIZ	150
SANTA FE	SANTA FE	27304063810	DNI	30406381	FUMILLA DOLORES GUADALUPE	175

Provincia	Municipio	Cuil	Tipo Doc	Nro Doc	Apellido y nombre	Importe
SANTA FE	SANTA FE	27304235832	DNI	30423583	MENA MARISA MABEL	200
SANTA FE	SANTA FE	27318792181	DNI	31879218	MARTINEZ BARBARA VICTORIA	125

Total de beneficiarios: 197 35150

ANEXO II

Modificaciones de Importes a Beneficiarios traspasados en meses anteriores

Oficina	Cuil	Apellido y Nombre	Importe Junio	Importe Mayo	
ITUZAINGO	27121691588	SOSA RAMONA MARIA	150	175	-25
ITUZAINGO	27139915262	CARRANZA ALICIA B	150	175	-25
ITUZAINGO	27180231272	CALLE MARTA	175	200	-25
ITUZAINGO	27185271159	ESCUDERO MARIA DEL CARMEN	150	175	-25
SANTA FE	23179042614	MARTINEZ ESTER GUADALUPE	150	175	-25
SANTA FE	27131907929	IRRAZABAL EDELVI LEDA	150	175	-25
SANTA FE	27143562455	FABIAN ELIDA NORA	150	175	-25
SANTA FE	27160221076	SANCHEZ MARIA CRISTINA	150	175	-25
SANTA FE	27168180891	LARRONDO SILVIA NOEMI	150	175	-25
SANTA FE	27185030097	FOFFANI MONICA RAQUEL	175	200	-25

-250

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 235/2005

Asígnase a Telecom Personal S.A. numeración geográfica para diversas localidades.

Bs. As., 18/8/2005

VISTO el Expediente N° 178/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración geográfica para ser utilizada en los servicios de Telefonía Móvil (STM) y de Comunicaciones Personales (PCS) en la modalidad “abonado llamante paga” (CPP), en diversas localidades del país.

Que mediante la Resolución N° 92 de fecha 20 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Operadores Móviles podrán utilizar la numeración asignada tanto para el Servicio de Comunicaciones Personales como para el Servicio Radioeléctrico Móvil Celular o para el Servicio de Telefonía Móvil indistintamente.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades, los requerimientos de Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELECOM PERSONAL S.A.

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR / SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (SRMC/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP).

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	6241ghij	10.000
AMBA	11	6242ghij	10.000
AMBA	11	6243ghij	10.000
AMBA	11	6244ghij	10.000
AMBA	11	6245ghij	10.000
AMBA	11	6246ghij	10.000
AMBA	11	6247ghij	10.000
AMBA	11	6248ghij	10.000
AMBA	11	6249ghij	10.000
AMBA	11	6250ghij	10.000
AMBA	11	6251ghij	10.000
AMBA	11	6252 ghij	10.000
AMBA	11	6253ghij	10.000
AMBA	11	6254ghij	10.000
AMBA	11	6255ghij	10.000
AMBA	11	6256ghij	10.000
AMBA	11	6257ghij	10.000
AMBA	11	6258ghij	10.000
AMBA	11	6259ghij	10.000
AMBA	11	6260ghij	10.000
LA PLATA	221	558ghij	10.000

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL / SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (STM/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
BARRIO LOS PESCADORES	3722	2025ij	100
BARRIO LOS PESCADORES	3722	2026ij	100
BARRIO LOS PESCADORES	3722	2027ij	100
BARRIO LOS PESCADORES	3722	2028ij	100
BARRIO LOS PESCADORES	3722	2029ij	100
CANDELARIA (PROV. MISIONES)	3752	338hij	1.000
CANDELARIA (PROV. MISIONES)	3752	339hij	1.000
COLONIA BENITEZ	3722	2010ij	100
COLONIA BENITEZ	3722	2011ij	100
COLONIA BENITEZ	3722	2012ij	100
COLONIA BENITEZ	3722	2013ij	100
COLONIA BENITEZ	3722	2014ij	100
EL SOMBRERO	3783	2225ij	100
EL SOMBRERO	3783	2226ij	100

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
EL SOMBRERO	3783	2227ij	100
EL SOMBRERO	3783	2228ij	100
EL SOMBRERO	3783	2229ij	100
FRIAS	3854	497hij	1.000
GARUPA	3752	337hij	1.000
GENERAL VILLEGAS	3388	484hij	1.000
LA PAZ (PROV. ENTRE RIOS)	3437	483hij	1.000
LA PAZ (PROV. ENTRE RIOS)	3437	484hij	1.000
LAGUNA BRAVA	3783	223hij	1.000
LAS LOMITAS	3715	480hij	1.000
MARGARITA BELEN	3722	2020ij	100
MARGARITA BELEN	3722	2021ij	100
MARGARITA BELEN	3722	2022ij	100
MARGARITA BELEN	3722	2023ij	100
MARGARITA BELEN	3722	2024ij	100
MOJON DE FIERRO	3717	690hij	1.000
PARANA	343	446ghij	10.000
PUERTO BASTIANI	3722	2015ij	100
PUERTO BASTIANI	3722	2016ij	100
PUERTO BASTIANI	3722	2017ij	100
PUERTO BASTIANI	3722	2018ij	100
PUERTO BASTIANI	3722	2019ij	100
PUERTO TIROL	3722	200hij	1.000
RIACHUELO	3783	2220ij	100
RIACHUELO	3783	2221ij	100
RIACHUELO	3783	2222ij	100
RIACHUELO	3783	2223ij	100
RIACHUELO	3783	2224ij	100
ROSARIO DEL TALA	3445	405hij	1.000
ROSARIO DEL TALA	3445	406hij	1.000
SAN LUIS DEL PALMAR	3783	220hij	1.000
SAN LUIS DEL PALMAR	3783	221hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	575hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	576hij	1.000
SANTA ANA (PROV. CORRIENTES)	3783	224hij	1.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	409hij	1.000
VILLA MARIA	353	413ghij	10.000
VILLAGUAY	3455	400hij	1.000
VILLAGUAY	3455	401hij	1.000

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución 213/2005

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en relación con el reintegro al Tesoro Nacional de un saldo disponible de la Administración de Parques Nacionales, fondos remanentes que se destinarán a Aplicaciones Financieras.

Bs. As., 19/8/2005

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley Nº 25.967, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, se le asignó oportunamente un crédito financiado con recursos del Tesoro Nacional destinado a solventar la expropiación de la finca Las Pavas, ubicada en el Parque Nacional Baritú, Provincia de Salta.

Que de dicho crédito ha quedado un saldo disponible depositado en una cuenta a la orden del Juzgado Federal Nº 2 de la Provincia de Salta, a favor de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES que debe ser reintegrado al Tesoro Nacional.

Que la percepción de dichos remanentes se destinará en su totalidad a Aplicaciones Financieras.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes en el Artículo 12 de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2005

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (APLICACIONES FINANCIERAS)

Administracion Central
Jurisdiccion : 91 Obligaciones a Cargo del Tesoro
Sub-Jurisdiccion : 00

FF	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
11					Tesoro Nacional	5.363.429
	6				Activos Financieros	5.363.429
		5			Incremento de Disponibilidades	5.363.429
			1		Incremento de Caja y Bancos	5.363.429
TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS						5.363.429

PRESUPUESTO 2005

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS FIGURATIVOS)

Organismos Descentralizados
Jurisdiccion : 20 Presidencia de la Nacion
Entidad : 107 Administracion de Parques Nacionales

FF	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
11					Tesoro Nacional	5.363.429
	9				Gastos Figurativos	5.363.429
		3			Gastos Figurat.de la Admin. Nac.para Aplic.Financieras	5.363.429
			1		Contribucion a la Administracion Central	5.363.429
				989	Tesoreria General de la Nacion - Remanentes	5.363.429
TOTAL GASTOS FIGURATIVOS						5.363.429
TOTAL ENTIDAD						5.363.429

PRESUPUESTO 2005

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - RECURSOS (CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS)

Administración Central
Recursos del Tesoro Nacional

TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUBCONC	DENOMINACION	IMPORTE EN $
41				Contribuciones Figurativas	5.363.429
	3			Contribuciones para Aplicaciones Financieras	5.363.429
		2		Contribuciones Org. Desc. para Aplicaciones Financieras	5.363.429
			2	Ejercicio anterior	5.363.429
TOTAL CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS					5.363.429

PRESUPUESTO 2005

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - RECURSOS (FUENTES FINANCIERAS)

Organismos Descentralizados
Jurisdiccion : 20 Presidencia de la Nacion
Entidad : 107 Administracion de Parques Nacionales

TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUBCONC	DENOMINACION	IMPORTE EN $
35				Disminucion de Otros Activos Financieros	5.363.429
	1			Disminucion de Disponibilidades	5.363.429
		1		De Caja y Bancos	5.363.429
			29	Otras	5.363.429
TOTAL FUENTES FINANCIERAS					5.363.429
TOTAL ENTIDAD					5.363.429

— FE DE ERRATAS —

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 520/2005

En la edición del 22 de agosto de 2005, en la que se publicó la mencionada Resolución, se deslizó tanto en el sumario como en el encabezamiento de la norma el siguiente error:

DONDE DICE: SANIDAD ANIMAL

DEBE DECIR: SANIDAD VEGETAL

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2490/2005–CNC

Bs. As., 20/7/2005

Acéptase el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Vincular Postal S.R.L. contra la Resolución CNC Nº 1989/2005. Déjese sin efecto la Resolución CNC Nº 1989/2005.

Resolución 2542/2005-CNC

Bs. As., 22/7/2005

Declárase la baja de la empresa Artes Gráficas Rioplatense S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de julio de 2005, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intímase a Artes Gráficas Rioplatense S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Resolución 2544/2005-CNC

Bs. As., 22/7/2005

Aplícase a la firma Gestión Postal S.R.L. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, en lo referente a la presentación correspondiente al cuarto trimestre calendario del año 2004. Intímase a Gestión Postal S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Resolución 2576/2005-CNC

Bs. As., 27/7/2005

Aplícase a la firma Tover S.A. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, en lo referente a la presentación correspondiente al cuarto trimestre calendario del año 2004. Intímase a Tover S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Resolución 2578/2005-CNC

Bs. As., 27/7/2005

Suspéndanse, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos los efectos de la Resolución CNC Nº 1629 de fecha 29 de abril de 2005, mediante la que dispuso declarar la baja de la firma Southern Winds S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de abril de 2005, en razón de no haber acreditado dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción, hasta tanto se resuelva acerca de la solicitud de reinscripción presentada por la empresa el 20 de abril de 2005.

Resolución 2579/2005-CNC

Bs. As., 27/7/2005

Regístrase el cambio de denominación de la Cooperativa Carlos Pellegrini Limitada a Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Carlos Pellegrini.

Dirección General Impositiva

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 36/2005

Solicitud de certificados de responsables autónomos.

Bs. As., 22/8/2005

VISTO la Disposición N° 82 (DGI) del 7 de julio de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios con facultad para firmar los certificados que los responsables autónomos soliciten para ser presentados ante las autoridades de los Organismos que los requieran.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Autorizar para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1° de la Disposición N° 82/98 (DGI), a los funcionarios cuyos apellidos, nombres, cargo que desempeñan y firma facsimilar se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1° de la Disposición N° 82/98 (DGI):

AGENCIA N° 10 – SECCION RECAUDACION

‹ LOMBARDO, Salvador Aníbal

AGENCIA N° 43

‹ MONDINO, Natalia

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Horacio Castagnola.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION N° 36/05 (DGI)

ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
OSTROVSKY, Sandra Hebe	Jefa (Int.) de la Sección Recaudación de la Agencia N° 10	
RODRIGUEZ, Nancy Fabiana	Jefa (Int.) de la Agencia N° 43	

N° 489.467

Dirección General Impositiva

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 37/2005

Solicitud de Certificados Formularios N° 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 22/8/2005

VISTO la Resolución N° 1231 (DGI) del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimiento o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimiento o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, a los funcionarios cuyos apellidos, nombres, cargo que desempeñan y firma facsimilar se consignan en la planilla anexa a la presente.

Art. 2° — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan para firmar los certificados mencionados en el artículo 1°:

AGENCIA N° 8 – SECCION RECAUDACION

RODRIGUEZ, Nancy Fabiana

AGENCIA N° 10 - SECCION RECAUDACION

LOMBARDO, Salvador Aníbal

AGENCIA N° 43

MONDINO, Natalia

AGENCIA N° 43 - SECCION RECAUDACION

CAVAZZA, Hernán Mario

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Horacio Castagnola.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR

CERTIFICADOS FORMULARIOS N° 7366 REGLAMENTADOS POR LA

DISPOSICION N° 37/05 (DGI)

ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
CAVAZZA, Hernán Mario	Jefe (Int.) de la Sección Recaudación (a/c) de la Agencia N° 8	
OSTROVSKY, Sandra Hebe	Jefa (Int.) de la Sección Recaudación de la Agencia N° 10	
ANTELO, María Verónica	Jefa (Int.) de la Sección Trámites de la Agencia N° 10	
GALBIATI, Martín Federico	Jefe (Int.) de la Sección Recaudación de la Agencia N° 43	
RODRIGUEZ, Nancy Fabiana	Jefa (Int.) de la Agencia N° 43	

N° 489.465

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.651 del 17/8/2005

Expediente N° 45.536. Productor Asesor de Seguros Sr. ISIDRO ASSENHAS, Matrícula 45.963 S/presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar al productor asesor de seguros Sr. ISIDRO ASSENHAS, MATRICULA 45.963, una inhabilitación por el término de dos (2) años.

ARTICULO 2° — Intimar al productor asesor de seguros, Sr. ISIDRO ASSENHAS, MATRICULA 45.963 a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante este Organismo sito en Liniers 1846, Luis Guillon (1838), Prov. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/8 N° 489.116 v. 24/8/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.652 del 17/8/2005

Expediente N° 36.283: Cancelación de la inscripción en el Registro de Entidades Reaseguradoras de SHELTER REINSURANCE COMPANY

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de Entidades Reaseguradoras de SHELTER REINSURANCE COMPANY oportunamente inscripta bajo el n° 708.

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal, MESA DE ENTRADAS.

e. 24/8 N° 489.115 v. 24/8/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.653 del 17/8/2005

Expediente N° 45.852. Productor Asesor de Seguros, Sr. MIGUEL ANGEL FORCADELL, MATRICULA 57.569 S/presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar al productor asesor de seguros, Sr. MIGUEL ANGEL FORCADELL, MAT. 57.569, una inhabilitación por el término de un (1) año.

ARTICULO 2° — Intimar al productor asesor de seguros Sr. Miguel Angel Forcadell, mat. 57.569, a presentar ante este Organismo los Registros de Operaciones de Seguros y Registro de Cobranzas y Rendiciones debidamente rubricados por ante el Ente Cooperador, ley 22.400, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior inhabilitado— hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial comunicado al Organismo sito en Emilio Mitre 753, 2° “C” (1406) Capital Federal y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/8 N° 489.114 v. 24/8/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.654 del 17/8/2005

EXPEDIENTE N° LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A. C/ PRODUCTOR CARLOS DANIEL CANTERO S/POSIBLE VIOLACION A LA LEY 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. Carlos Daniel Cantero (matr. 53.633) un INHABILITACION por el término de 6 (seis) meses.

ARTICULO 2° — Sancionar a LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A. con un apercibimiento.

ARTICULO 3° — se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese a los interesados a los domicilios de Alte. Brown 99, San Salvador de Jujuy, Pcia. de Jujuy y Reconquista 585, piso 2°, Capital Federal, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta ciudad de Buenos Aires.

e. 24/8 N° 489.113 v. 24/8/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.656 del 17/8/2005

Expediente N° 35.602 (COPIA): Reforma del estatuto social de GARANTIA MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS.

SINTESIS:

VISTO …y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la reforma del artículo 64° del estatuto social de GARANTIA MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS de conformidad con lo aprobado por la Asamblea Extraordinaria celebrada el 26 de enero de 2005.

ARTICULO 2° — Confiérase intervención al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y cumplido que sea, tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. —Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 24/8 N° 489.112 v. 24/8/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.657 del 17/8/2005

EXPEDIENTE N° 45.828 - ALEJANDRO ALBANDOZ Y PABLO ALBANDOZ S/INFRACCION A LA LEY 22.400 Y 20.091.

SINTESIS:

VISTO … y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar al productor asesor de seguros Sr. Pablo Ignacio Albandoz, Matrícula N° 54.251, una inhabilitación por el término de 4 (cuatro) años.

ARTICULO 2° — Intimar al Sr. Pablo Ignacio Albandoz, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3° — Inhabilitar en los términos del artículo 8, inc. g) de la ley 22.400 al Sr. Alejandro E. Albandoz DNI 21.723.031.

ARTICULO 4° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las sanciones, una vez firme.

ARTICULO 5° — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese al productor asesor de seguros Sr. Pablo Ignacio Albandoz al domicilio sito en Paraná 341, 5° P. “A” (1017) Ciudad de Buenos Aires y al Sr. Alejandro E. Albandoz al domicilio sito en Paraná 774, 3er. Piso “A” (1017) Ciudad de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/8 N° 489.111 v. 24/8/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.659 del 18/8/2005

EXPEDIENTE N° 269. Reforma del artículo 11° del estatuto social de EL COMERCIO COMPAÑÍA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S.A.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la reforma del artículo 11° del estatuto social de EL COMERCIO COMPAÑÍA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S.A. aprobada por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 14 de abril de 2005.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los artículos 5 y 167 de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721, PB de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/8 N° 489.105 v. 24/8/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3267/2005

Bs. As., 12/8/2005

VISTO el Expediente N° 1334 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/200 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/06 y el Acta de Directorio N° 310 del 3 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS N° 3212 del 17 de junio de 2005 (fs. 3606 a 3625) el ENARGAS resolvió: 1°) Declara fracasado y consecuentemente, dejar sin efecto el Concurso Privado N° 03/2005, en los términos establecidos en la normativa vigente; 2°) Aprobar el inicio de trámite de contratación mediante Concurso Privado N° 05/2005 del servicio de mantenimiento de aire acondicionado calefacción, grupo electrógeno y reparaciones menores en el ámbito del edificio sito en calle Suipacha 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (art. 2°); c) aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la dicha resolución e d) instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres (art. 4°).

Que, así las cosas, mediante NOTA ENRG/GA N° 3858 fueron invitadas las firmas ESPAIRE S.R.L., SUNIL S.A., AIRTEM S.R.L., HIGROTERMICA S.R.L, LAURIA S.R.L. y GELEC S.R.L. (fs. 3626 a 3648) para que presenten su propuesta, fijándose el día 30 de junio de 2005 a las 11.00 horas para la correspondiente apertura de sobres.

Que asimismo a fs. 3649 se encuentra glosada el certificado de visita de las instalaciones, firmado suscripto por SUNIL S.A.

Que a fs. 3658 obra el Acta de Apertura, de la que se desprende que las firmas oferentes fueron las siguientes: AIRTEM S.R.L. (fs. 3679 a 3705) y LAURIA S.R.L. (fs. 3706 a 3777) y que la firma GELEC S.R.L. no cotiza (cfr. constancias de fs. 3660 a 3678).

Que por su parte, a fs. 3778 a 3779 obra el cuadro comparativo de las ofertas presentadas, en tanto que a fs. 3780 a 3782 se encuentra glosado el Dictamen de Evaluación (INFORME GA N° 178/2005).

Que a fs. 3784 a 3785 obra el DICTAMEN GAL N° 710/05 en el que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo indicó que: a) no existían objeciones de orden legal al procedimiento llevado a cabo hasta el presente; b) la resolución que se dicte revista el carácter de acto administrativo regular, se debía poner a disposición de todos los oferentes, el INFORME GA N° 178/05 por el plazo fijado en el art. 80 del Decreto N° 436/2000 para que los mismos efectúen las impugnaciones u observaciones que estimen corresponda y c) una vez vencido dicho plazo, el ENARGAS estará en condiciones de emitir el acto de adjudicación, en el que deberá resolver las impugnaciones u observaciones que pudieren haber realizado los oferentes.

Que, así las cosas, mediante NOTA ENRG/GA N° 4935 del 26 de julio de 2005 (fs. 3789 a 3790) se notificó a todos los oferentes, el Dictamen de Evaluación de las ofertas (INFORME GA N° 178/05) y se les corrió vista del expediente, por el plazo de CINCO (5) días, en los términos del art. 80 del Decreto N° 436/2000.

Que vencido el plazo de la vista, ninguno de los oferentes efectuó impugnaciones.

Que en consecuencia, están dados los presupuestos legales necesarios para el dictado de la presente Resolución, adjudicando este Concurso Privado a la firma AIRTEM S.R.L., cuya oferta resultó ser la más conveniente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/01.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTRE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicar el Concurso Privado N° 05/2005 para la prestación del servicio de mantenimiento de aire acondicionado calefacción, grupo electrógeno y reparaciones menores en el ámbito del edificio sito en calle Suipacha 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la firma AIRTEM S.R.L. cuya oferta resultó ser la más conveniente.

ARTICULO 2° — Notifíquese a los oferentes, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 24/8 N° 489.152 v. 24/8/2005

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 1995/2005

Bs. As., 18/8/2005

VISTO los créditos otorgados para la producción de películas nacionales de largometraje y/o equipamiento industrial no cancelados por sus beneficiarios, y los artículos 3ero. inciso e) y 24 de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que existe un alto número de créditos otorgados de conformidad con lo expresado en el visto, que a la fecha no han sido cancelados.

Que con el fin de permitir el pago de los mismos, resulta conveniente acordar un plan de facilidades, posibilitando así su cancelación y consecuentemente el recupero de las sumas para el Fondo de Fomento Cinematográfico.

Que en cuanto al cálculo de las acreencias corresponde poner de manifiesto que, en los casos de deudores de créditos otorgados a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA como agente financiero del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en caso de mora, los intereses compensatorios de fomento se elevaron a tasa completa, a los que se le adicionaron intereses punitorios produciendo una multiplicación en algunas ocasiones del interés de fomento de hasta de cinco veces.

Que en virtud de tal situación corresponde adoptar un mecanismo de recálculo de intereses a un nivel adecuado, ello a fin de posibilitar la cancelación del crédito.

Que el régimen que se implementa tiende a posibilitar el cumplimiento de los pagos con el consiguiente incremento del Fondo de Fomento Cinematográfico.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la concesión de plazos para el pago de créditos es un acto de administración cuya facultad es concedida al Presidente del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales conforme resulta de los artículos 30 inciso e) y 24 de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese con alcance general y de conformidad con los requisitos que se determinan en la presente Resolución que, los deudores de créditos concedidos por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la producción de películas nacionales de largometrajes y/o equipamiento industrial que registrar en deuda vencida al 31 de julio de 2005, podrán incorporarse al plan de facilidades de pago, que se instrumenta a través de la presente Resolución.

Podrán incorporarse, asimismo, a dicho plan los deudores por los créditos aludidos que hubieran vencido a la fecha antes expresada y respecto de los cuales se hubieran concedido prórrogas.

ARTICULO 2° — No serán admisibles las solicitudes de incorporación al plan formuladas por deudores fallidos y/o concursados, salvo autorización expresa del Juzgado interviniente.

ARTICULO 3° — Al solo efecto de esta Resolución, las sumas adeudadas se calcularán partiendo del capital de origen no cancelado, según los registros del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, al que se adicionará un interés del CUATRO (4,00) por ciento anual, desde el origen de la deuda y hasta el 31 de julio de 2005.

ARTICULO 4° — La cancelación de la deuda establecida, conforme lo dispuesto en el artículo anterior, será abonada en DIEZ (10) cuotas trimestrales iguales y consecutivas, acordándose un plazo de gracia de TRES (3) meses para el pago de la primera, cuyo vencimiento operará en consecuencia el 20 de noviembre de 2005.

A las cuotas, se les aplicará un interés del CUATRO (4,00) por ciento anual, desde el 31 de julio de 2005 hasta la fecha de vencimiento de cada cuota y no serán susceptibles de concesión de prórroga alguna.

El monto de cada cuota no podrá ser inferior a PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-), ajustándose la cantidad de cuotas a fin de cumplir con dicho requisito.

Las cuotas deberán abonarse en la Tesorería del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, mediante cheque extendido a la orden del mismo.

ARTICULO 5° — Sin perjuicio de la espera y plazo concedidos en el artículo precedente, regirá con plenos efectos y alcances, la previsión contenida en el artículo 38 de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias, respecto del privilegio del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y su facultad de imputar subsidios para saldar deudas que por cualquier concepto los beneficiarios de los mismos tengan con el Organismo.

ARTICULO 6° — La falta de cumplimiento en tiempo y forma con cualquiera de los pagos resultantes en los plazos concedidos al deudor, producirá la caducidad automática y sin necesidad de interpelación, de las facilidades otorgadas. En dicho caso, operará la exclusión automática del deudor del plan concedido, retrotrayéndose su situación al estado anterior a su solicitud de incorporación a dicho plan, ello sin perjuicio de los pagos que hubiere efectuado que se descontarán de su deuda.

ARTICULO 7° — Los deudores interesados en incorporarse al plan, que se dispone por la presente Resolución, podrán formular su solicitud de incorporación, en un plazo de TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial, extendiéndose al primer día hábil administrativo, el vencimiento, de operar el mismo, en un día inhábil. La petición deberá ser formulada por el deudor o por mandatario con facultades suficientes.

Una vez vencido el plazo establecido en el párrafo anterior, la Gerencia de Administración del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES informará mediante comunicación fehaciente al

solicitante, el monto de la deuda de capital e intereses que registrare el Organismo, debiendo el requirente formular la aceptación de la deuda por capital en un plazo de CINCO (5) días corridos de notificado. Esta deuda de capital aceptada, será la base de aplicación del cálculo que señala el artículo tercero de la presente.

En caso de silencio o de rechazo de la deuda informada, se producirá la caducidad automática de la solicitud de incorporación al plan de facilidades dispuesto por esta Resolución.

ARTICULO 8° — EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, a través de las Gerencias de Administración y de Asuntos Jurídicos, verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas para la incorporación al plan de facilidades.

En el caso de cumplimiento de tales condiciones, se dictará Resolución mediante la cual se declarará al deudor incorporado al plan de facilidades, efectuándose las notificaciones que correspondan.

ARTICULO 9° — La incorporación al plan de facilidades por el deudor, importa su desistimiento a la formulación de reclamos administrativos o judiciales sobre el monto adeudado, su composición y la imputación de subsidios pagados.

Dicha incorporación así también importará el desistimiento de la acción y del derecho de todo reclamo administrativo o acción judicial que haya sido interpuesto contra el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y/o contra el BANCO DE LA NACION ARGENTINA cuyo objeto responda a cuestiones atinentes a todo lo dispuesto en la presente Resolución. En aquella acción iniciada contra el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, las costas serán por el orden causado en todos los casos que el Organismo hubiere intervenido y las costas comunes correrán por cuenta del deudor. En las acciones que el INSTITUTO DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tuviere iniciadas contra el deudor, la Resolución que admitiera su incorporación al plan de facilidades, resultará suspensiva de la acción en trámite, sin perjuicio de las costas por el deudor.

ARTICULO 10° — Autorízase la difusión de la presente Resolución a través de medios de comunicación, sin perjuicio de la publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 11° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 24/8 N° 489.067 v. 24/8/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3269/2005

Bs. As., 18/8/2005

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución N° 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS N° 9622, se tramita la solicitud incoada por DUNLOP ARGENTINA S.A. para ser inscripta como FABRICANTE DE ACCESORIOS para GNC en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que puede observarse que la firma DUNLOP ARGENTINA S.A. ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, en los términos de la Resolución ENARGAS N° 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS N° 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS N° 2771/02, mediante la presentación de una Póliza de Seguro de Caución.

Que acorde con lo concluido en el Informe Jurídico Previo N° 598/05 (fs. 392), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas presentadas por DUNLOP ARGENTINA S.A., resultan satisfactorias en los términos de las Resoluciones citadas en el parágrafo anterior bajo las condiciones allí indicadas.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de Distribución N° 57/05 (fs. 389/390), Gerencia de Desempeño y Economía N° 77/05 (fs. 391), Gerencia de Administración N° 18/05 (fs. 400) y el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales N° 704/05 (fs. 401/402), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95, y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que DUNLOP ARGENTINA S.A. ha dado total cumplimiento con los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como FABRICANTE DE ACCESORIOS para GNC (FAB).

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a DUNLOP ARGENTINA S.A. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Resolución, a operar en carácter de FABRICANTE DE ACCESORIOS para GNC (FAB), de acuerdo con lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95 y a la normativa vigente; a tal efecto, otórgasele la Matrícula N° 3152.

ARTICULO 2° — Producida la habilitación para la actividad solicitada y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma DUNLOP ARGENTINA S.A. deberá:

1) Certificar, por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, que los productos que se liberan al mercado, respondan a las características del prototipo aprobado.

2) Mantener vigente, durante el término de la habilitación, todos los requisitos que fueron necesarios para el otorgamiento de la matrícula como así también, actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento N° 4 de la Resolución ENARGAS N° 2603.

ARTICULO 3° — En caso de que DUNLOP ARGENTINA S.A. pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el que fue autorizada en el Artículo 1°, deberá solicitar la renovación de su matrícula noventa (90) días antes de su vencimiento; a tal efecto deberá presentar la documentación correspondiente y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4° — Si omitiera la presentación requerida en el Artículo anterior, o esta Autoridad Regulatoria determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, caducará la habilitación de la matrícula otorgada y DUNLOP ARGENTINA S.A. deberá cesar en la actividad para la cual fue habilitada.

ARTICULO 5° — En caso de que, por cualquier motivo, DUNLOP ARGENTINA S.A., concluyera la actividad de FABRICANTE DE ACCESORIOS para GNC, estará obligado a mantener en vigencia el seguro de responsabilidad civil, durante el año siguiente a la última actuación operada.

ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma DUNLOP ARGENTINA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 24/8 N° 489.154 v. 24/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, comunica que por única vez que quienes acrediten su derecho de disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de 10 días corridos bajo apercibimiento de los dispuesto Art. 419 del CA. y lo previsto Ley N° 25.603 solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieron. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la Aduana de Paso de los Libres, cita en la calle Colón 701 de Paso de los Libres Libres.

Fdo: GUILLERMO DOMINGO BOGADO - DIV. ADUANA P. LIBRES CORRIENTES

ACTA N°	ART. C.A.	DETALLE DE LA MERCADERIA
105/05	417	12 frasco nescafé x 200 grs c/u.
118/05	417	39 ptes. galletitas dulces 02 cjs x 100 u c/u chiclets, 02 bls. Caramelos, 01 ptes. x 21 u pastillas fregells.
143/05	417	01 mallas p/pescar nylon.
156/05	417	03 pantalones jeans hombre, 4 pares zapatillas cuerina pvc.
163/05	417	22 pares zapatillas cuerina pvc niños 2da calidad
166/05	417	06 fcos. x 250ml pinturas acrílica decorativa, 12 u x 100 ml sensibilizante acrilex, 03 espejos marco de madera.
167/05	417	07 calefones electricos,07 pares zapatillas cuerina pvc adultos, 08 pares zapatillas cuerina pvc niños, 4 bombillas metal.
165/05	417	08 cintas métricas.
172/05	417	68 mates calabazas,
173/05	417	04 bombachas damas nylon, 04 slips niños, 05 corpiños damas, 02 par zapatillas cuerina pvc niños, 02 monederos, 01 tenaza, 04 pilas chicas, 09 remeras niños, 01 calculadora, 03 toallas de manos, 06 repasadores algodón, 12 medias nuños, 01 frazadas x 2 pzas, 05 cuadernos en portugués, 02 ranitas bebe, 06 chiripas algodón, 02 reloj despertador, 01 cinta métrica, 20 encendedores a gas
176/05	417	10 doc. Medias niños nylon
203/05	417	02 cubrecamas x 2 pzas, 01 cubrecama x 1pza, 03 botineros mat. textil
213/05	417	20 docenas de pinzas depilar cejas.
216/05	417	01 reloj de pared, 02 pack pilas x 24 u c/u everredy, 12 uds. Pasta dental
218/05	417	10 pares zapatillas cuerina pvc dtos. Nros.
223/05	417	1,5 m2 baldozas esmaltadas
234/05	417	06 toallones playeros

e. 24/8 N° 489.071 v. 24/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7°, INCISO B), TITULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
20-10591389-4	ALONSO ALFREDO ENRIQUE	3/3.2	BQG 913	
20-10591389-4	ALONSO ALFREDO ENRIQUE	3/3.2	CJV 336	
20-10591389-4	ALONSO ALFREDO ENRIQUE	3/3.2	VFE 591	
30-55294623-1	ANCLA PESQUERA SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	5/5.1	0483	JUPITER
30-64826925-7	ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A.	5/5.1	2378	MADRE INMACULADA

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-62929824-6	BAHIA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	2175	MISHIMA MARU N° 8
30-62929824-6	BAHIA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	2195	FU YUAN YU 636
27-93190356-5	CERVIÑO ROSA	3/3.2	AOF 860	
27-93190356-5	CERVIÑO ROSA	3/3.2	ASE 276	
27-93190356-5	CERVIÑO ROSA	3/3.2	ATF 793	
27-93190356-5	CERVIÑO ROSA	3/3.2	BFB 091	
27-93190356-5	CERVIÑO ROSA	3/3.2	EOF 288	
27-93190356-5	CERVIÑO ROSA	3/3.2	SLH 961	
27-93190356-5	CERVIÑO ROSA	3/3.2	UOV 391	
27-93190356-5	CERVIÑO ROSA	3/3.2	UYF 579	
27-93190356-5	CERVIÑO ROSA	3/3.2	VIV 194	
30-57785659-8	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0201	CONARA I
30-68558721-8	FONSECA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0920	FONSECA
30-70734464-0	FRIGORIFICO DON LUIS S.R.L.	5/5.1	1458	FRANCO
30-70734464-0	FRIGORIFICO DON LUIS S.R.L.	5/5.1	1462	KARINA
30-67057144-7	IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.	5/5.1	0336	CEIBE DOUS
30-67057144-7	IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.	5/5.1	0612	URABAIN
30-67057144-7	IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.	5/5.1	0678	ANTARTIDA
30-67057144-7	IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.	5/5.1	0679	API II
30-67057144-7	IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.	5/5.1	0680	API IV
30-67057144-7	IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.	5/5.1	1132	LUNES SANTO
30-70760676-9	IBERPESCA S.A.	5/5.1	1975	SAN PEDRO APOSTOL
30-61487509-3	ISLA DE LOS ESTADOS S.A.	5/5.1	1182	TIFON
20-13981105-5	JURADO REDONDO JUAN	5/5.1	0690	RAYO DE SOL
20-18588232-3	ORTIZ JURADO JOSE	5/5.1	0708	NUEVO GAUCHO
30-70748295-4	PESQUERA DEL ESTE S.A.	5/5.1	1983	GLORIA DEL MAR I
30-70901798-1	PESQUERA NICOLAS I S.A.	5/5.1	2384	POPA
30-64326876-7	PESQUERA TRES MARIAS S.A.	5/5.1	1324	AMBITION
30-51712529-2	PETRO DIS S A C I F	3/3.2	ARL 028	
30-51712529-2	PETRO DIS S A C I F	3/3.2	AXU 717	
30-51712529-2	PETRO DIS S A C I F	3/3.2	AYG 381	
30-51712529-2	PETRO DIS S A C I F	3/3.2	BBO 967	
30-51712529-2	PETRO DIS S A C I F	3/3.2	BOU 263	
30-51712529-2	PETRO DIS S A C I F	3/3.2	BQT 092	
30-51712529-2	PETRO DIS S A C I F	3/3.2	BQW 167	
30-51712529-2	PETRO DIS S A C I F	3/3.2	BWO 662	
30-51712529-2	PETRO DIS S A C I F	3/3.2	CCZ 601	
30-51712529-2	PETRO DIS S A C I F	3/3.2	CHK 980	
30-51712529-2	PETRO DIS S A C I F	3/3.2	CHM 432	
30-51712529-2	PETRO DIS S A C I F	3/3.2	CSE 044	
30-51712529-2	PETRO DIS S A C I F	3/3.2	CUH 665	
30-51712529-2	PETRO DIS S A C I F	3/3.2	DHG 679	
30-51712529-2	PETRO DIS S A C I F	3/3.2	DWN 372	
30-51712529-2	PETRO DIS S A C I F	3/3.2	DXN 173	
30-51712529-2	PETRO DIS S A C I F	3/3.2	EMR 904	
30-51712529-2	PETRO DIS S A C I F	3/3.2	ENH 586	
30-51712529-2	PETRO DIS S A C I F	3/3.2	EQB 862	
30-51712529-2	PETRO DIS S A C I F	3/3.2	ETL 841	
30-51712529-2	PETRO DIS S A C I F	3/3.2	ETL 842	
30-51712529-2	PETRO DIS S A C I F	3/3.2	SOU 381	
30-51712529-2	PETRO DIS S A C I F	3/3.2	SXM 507	
30-51712529-2	PETRO DIS S A C I F	3/3.2	SXM 510	
30-51712529-2	PETRO DIS S A C I F	3/3.2	SXM 512	
30-62005667-3	ROSALES INDUSTRIAL PESQUERA S.A.	5/5.1	0929	VICTORIA DEL MAR I
30-67680681-0	SUR AMERICA PALANGRE SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0401	AMERICA I

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 24/8 N° 489.469 v. 24/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 2833.23.00.000B

MERCADERIA: …De cromo - Los demás sulfatos: SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).

Exportador	CUIT N°	Despachante	CUIT N°	DESTINACION DE EXPORTACION	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM / SUBITEM
BAYER S.A.	30-50381106-1	SA, ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	02008EC03002774L	79.920,00	56.366,25	71.680,52	27,17%	5,00%	765,71	1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 24/8 N° 489.062 v. 24/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DIVISION VALORACION DE EXPORTACION

Fecha: 08-Ago-05 **Diferencia de Derechos u$s: 3.087,89**

Destinación PREAJUSTE EVE D	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% DE	Diferencia Det en u$s	Método de Valoración
03-001-EC01-008513-A	BULKTECH ARGENTINA S.A.	ELLIOT CARLOS	BRASIL	1	8428.33.00.000N	APARATOS DE ELEVACION	42.699,96	60.190,00	41	5	874,50	art. 748 inc. "e"
03-001-EC01-010085-U	BULKTECH ARGENTINA S.A.	ELLIOT CARLOS	BRASIL	1	8428.33.00.000N	APARATOS DE ELEVACION	27.961,88	39.940,00	43	5	598,90	art. 748 inc. "e"
03-001-EC01-010379-D	BULKTECH ARGENTINA S.A.	ELLIOT CARLOS	BRASIL	1	8428.33.00.000N	APARATOS DE ELEVACION	42.476,15	59.413,00	40	5	846,84	art. 748 inc. "e"
02-001-EC01-048242-C	MOTORARG S.A.I.C.F.I.Y A.	MONTECELO EDUARDO PEDRO	CHILE	VARIOS	VARIAS	BOMBAS PARA LIQUIDOS Y SUS PARTES	10.552,37	11.080,00	5	5	26,38	art. 748 inc. "e"
02-001-EC01-052878-M	MOTORARG S.A.I.C.F.I.Y A.	MONTECELO EDUARDO PEDRO	CHILE	1	8413.70.80.900Y	BOMBAS PARA LIQUIDOS	1.385,71	1.455,00	5	5	3,46	art. 748 inc. "e"
03-001-EC01-047986-R	MOTORARG S.A.I.C.F.I.Y A.	MONTECELO EDUARDO PEDRO	BRASIL	VARIOS	VARIAS	BOMBAS PARA FLUIDOS Y SUS PARTES	67.634,77	71.016,58	5	5	169,09	art. 748 inc. "e"
02-001-EC01-019115-W	WARNER MUSIC ARGENTINA S.A.	Vázquez José María Cosme	Paraguay	1	8524.32.00.100P	Discos para sistemas de lectura por rayos láser	2.777,53	2.939,95	6	5	8,12	art. 748 inc. "e"
02-001-EC01-031167-A	WARNER MUSIC ARGENTINA S.A.	Vázquez José María Cosme	Paraguay	3	8524.51.10.910M	Casetes	91,11	96,70	6	5	0,27	art. 748 inc. "e"
02-001-EC01-031167-A	WARNER MUSIC ARGENTINA S.A.	Vázquez José María Cosme	Paraguay	1y2	8524.32.00.100P	Discos para sistemas de lectura por rayos láser	3.328,24	3.532,61	6	5	10,21	art. 748 inc. "e"
02-001-EC01-031167-A	WARNER MUSIC ARGENTINA S.A.	Vázquez José María Cosme	Paraguay	4	8524,39,00,400P	DVD	237,69	252,29	6	5	0,73	art. 748 inc. "e"
02-073-EC01-016830-J	WARNER MUSIC ARGENTINA S.A.	Vázquez José María Cosme	Uruguay	1	8524.32.00.100P	Discos para sist. láser	3.057,25	3.778,14	24	5	36,04	art. 748 inc. "e"

Destinación PREAJUSTE EVE D	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% DE	Diferencia Det en u$s	Método de Valoración
02-073-EC01-018976-W	WARNER MUSIC ARGENTINA S.A.	Vázquez José María Cosme	Uruguay	1	8524.32.00.100P	Discos para sist. láser	9.852,69	12.175,89	24	5	116,16	art. 748 inc. "e"
02-073-EC01-023276-L	WARNER MUSIC ARGENTINA S.A.	Vázquez José María Cosme	Uruguay	1	8524.32.00.100P	Discos para sist. láser	3.805,39	4.702,68	24	5	44,86	art. 748 inc. "e"
02-073-EC01-025085-L	WARNER MUSIC ARGENTINA S.A.	Vázquez José María Cosme	Uruguay	1	8524.32.00.100P	Discos para sist. láser	2.380,12	2.941,35	24	5	28,06	art. 748 inc. "e"
02-073-EC01-027818-R	WARNER MUSIC ARGENTINA S.A.	Vázquez José María Cosme	Uruguay	1	8524.32.00.100P	Discos para sist. láser	4.057,01	4.413,26	9	5	17,81	art. 748 inc. "e"
02-073-EC01-028788-B	WARNER MUSIC ARGENTINA S.A.	Vázquez José María Cosme	Uruguay	1	8524.32.00.100P	Discos para sist. láser	3.215,74	3.523,00	10	5	15,36	art. 748 inc. "e"
02-073-EC01-028789-C	WARNER MUSIC ARGENTINA S.A.	Vázquez José María Cosme	Uruguay	1	8524.32.00.100P	Discos para sist. láser	2.880,00	3.155,18	10	5	13,75	art. 748 inc. "e"
02-073-EC01-029546-R	WARNER MUSIC ARGENTINA S.A.	Vázquez José María Cosme	Uruguay	1	8524.32.00.100P	Discos para sist. láser	2.212,71	2.415,07	9	5	10,11	art. 748 inc. "e"
02-073-EC01-035257-N	WARNER MUSIC ARGENTINA S.A.	Vázquez José María Cosme	Uruguay	1	8524.32.00.100P	Discos para sist. láser	2.496,85	2.735,43	10	5	11,92	art. 748 inc. "e"
02-073-EC01-036324-J	WARNER MUSIC ARGENTINA S.A.	Vázquez José María Cosme	Uruguay	1	8524.32.00.100P	Discos para sist. láser	1.440,00	1.577,59	10	5	6,87	art. 748 inc. "e"
03-001-EC01-034407-B	WARNER MUSIC ARGENTINA S.A.	Vázquez José María Cosme	Uruguay	1	8524.32.00.100P	Discos para sist. láser	2.529,48	2.771,17	10	5	12,08	art. 748 inc. "e"
04-001-EC01-032433-W	WARNER MUSIC ARGENTINA S.A.	Vázquez José María Cosme	Uruguay	1, 2 y 3	8524.32.00.100P	Discos para sist. láser	13.588,60	17.913,71	32	5	216,25	art. 748 inc. "e"
04-001-EC01-032433-W	WARNER MUSIC ARGENTINA S.A.	Vázquez José María Cosme	Uruguay	4 y 5	8524.39.00400P	DVD	1.179,47	1.581,87	34	5	20,12	art. 748 inc. "e"

El Tipo de Cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable. — Ing. MARTIN DEVOTTO, División Valoración de Exportación.

e. 24/8 N° 489.073 v. 24/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DIVISION VALORACION DE EXPORTACION

Fecha: 12-Ago-05 Diferencia de Derechos u$s: 13.548,05

Destinación PREAJUSTE EVE D	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% DE	Diferencia Det en u$s	Método de Valoración
02-073-EC01-013695-P	SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA S.A.	CABROL ROBERTO HORACIO	URUGUAY	VARIOS	8524,32,00,100P	DISCOS PARA SISTEMA DE LECTURA POR RAYO LASER	4.525,50	20.041,50	343	5	775,80	art. 748 inc. "e"
02-073-EC01-017043-G	SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA S.A.	CABROL ROBERTO HORACIO	CHILE	1	8524,32,00,100P	DISCOS PARA SISTEMA DE LECTURA POR RAYO LASER	13.095,00	67.657,50	417	5	2.728,12	art. 748 inc. "e"
02-073-EC01-017560-K	SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA S.A.	CABROL ROBERTO HORACIO	URUGUAY	VARIOS	8524,32,00,100P	DISCOS PARA SISTEMA DE LECTURA POR RAYO LASER	2.887,50	12.787,50	343	5	495,00	art. 748 inc. "e"
02-073-EC01-021751-H	SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA S.A.	CABROL ROBERTO HORACIO	CHILE	1	8524,32,00,100P	DISCOS PARA SISTEMA DE LECTURA POR RAYO LASER	3.330,00	17.205,00	417	5	693,75	art. 748 inc. "e"
02-073-EC01-023869-T	SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA S.A.	CABROL ROBERTO HORACIO	CHILE	VARIOS	8524,32,00,100P	DISCOS PARA SISTEMA DE LECTURA POR RAYO LASER	7.110,00	36.735,00	417	5	1.481,25	art. 748 inc. "e"
02-073-EC01-031199-Y	SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA S.A.	CABROL ROBERTO HORACIO	CHILE	VARIOS	8524,32,00,100P	DISCOS PARA SISTEMA DE LECTURA POR RAYO LASER	7.740,00	39.990,00	417	5	1.612,50	art. 748 inc. "e"
02-073-EC01-034800-G	SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA S.A.	CABROL ROBERTO HORACIO	CHILE	1	8524,32,00,100P	DISCOS PARA SISTEMA DE LECTURA POR RAYO LASER	3.915,00	20.227,50	417	5	815,62	art. 748 inc. "e"
03-073-EC01-026747-S	SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA S.A.	CABROL ROBERTO HORACIO	URUGUAY	VARIOS	VARIAS	CD,DVD,VIDEOCASETE	109,00	1.015,25	831	5	45,31	art. 748 inc. "e"
03-073-EC01-036398-V	SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA S.A.	FLORES JORGE NICOLAS	CHILE	1	8524,32,00,100P	DISCOS PARA SISTEMA DE LECTURA POR RAYO LASER	1.300,00	10.075,00	675	5	438,75	art. 748 inc. "e"
02-073-EC01-011160-A	UNIVERSAL MUSIC ARGENTINA S.A.	BUJONS MARIO CESAR	BOLIVIA	VARIOS	8524,32,00,100P	DISCOS PARA SISTEMA DE LECTURA POR RAYO LASER	291,00	868,50	198	5	28,87	art. 748 inc. "e"
02-073-EC01-014133-D	UNIVERSAL MUSIC ARGENTINA S.A.	BUJONS MARIO CESAR	CHILE	1	8524,32,00,100P	DISCOS PARA SISTEMA DE LECTURA POR RAYO LASER	1.089,50	3.184,50	192	5	104,75	art. 748 inc. "e"
02-073-EC01-014949-S	UNIVERSAL MUSIC ARGENTINA S.A.	GIULIANTE CLAUDIA ROSA	ESTADOS UNIDOS	1	8524,32,00,100P	DISCOS PARA SISTEMA DE LECTURA POR RAYO LASER	431,38	1.661,73	285	5	61,51	art. 748 inc. "e"

Destinación PREAJUSTE EVE D	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% DE	Diferencia Det en u$s	Método de Valoración
02-073-EC01-015221-C	UNIVERSAL MUSIC ARGENTINA S.A.	BUJONS MARIO CESAR	ALEMANIA	1	8524,32,00,100P	DISCOS PARA SISTEMA DE LECTURA POR RAYO LASER	1.940,00	5.790,00	198	5	192,50	art. 748 inc. "e"
02-073-EC01-017318-L	UNIVERSAL MUSIC ARGENTINA S.A.	BUJONS MARIO CESAR	CHILE	1	8524,32,00,100P	DISCOS PARA SISTEMA DE LECTURA POR RAYO LASER	335,62	1.001,67	198	5	33,30	art. 748 inc. "e"
02-073-EC01-018575-R	UNIVERSAL MUSIC ARGENTINA S.A.	BUJONS MARIO CESAR	CHILE	1	8524,32,00,100P	DISCOS PARA SISTEMA DE LECTURA POR RAYO LASER	388,00	1.158,00	198	5	38,50	art. 748 inc. "e"
02-073-EC01-021067-H	UNIVERSAL MUSIC ARGENTINA S.A.	BUJONS MARIO CESAR	CHILE	1	8524,32,00,100P	DISCOS PARA SISTEMA DE LECTURA POR RAYO LASER	194,00	579,00	198	5	19,25	art. 748 inc. "e"
02-073-EC01-024322-E	UNIVERSAL MUSIC ARGENTINA S.A.	BUJONS MARIO CESAR	CHILE	1	8524,32,00,100P	DISCOS PARA SISTEMA DE LECTURA POR RAYO LASER	582,00	1.737,00	198	5	57,75	art. 748 inc. "e"
02-073-EC01-025709-Y	UNIVERSAL MUSIC ARGENTINA S.A.	BUJONS MARIO CESAR	CHILE	1	8524,32,00,100P	DISCOS PARA SISTEMA DE LECTURA POR RAYO LASER	215,50	636,90	196	5	21,07	art. 748 inc. "e"
02-073-EC01-025771-N	UNIVERSAL MUSIC ARGENTINA S.A.	BUJONS MARIO CESAR	PARAGUAY	1	8524,32,00,100P	DISCOS PARA SISTEMA DE LECTURA POR RAYO LASER	1.200,00	2.316,00	93	5	55,80	art. 748 inc. "e"
02-073-EC01-045592-Z	UNIVERSAL MUSIC ARGENTINA S.A.	BUJONS MARIO CESAR	MEXICO	1	8524,32,00,100P	DISCOS PARA SISTEMA DE LECTURA POR RAYO LASER	38.786,42	115.759,47	198	5	3.848,65	art. 748 inc. "e"

El Tipo de Cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable. — Ing. MARTIN DEVOTTO, División, Valoración de Exportación.

e. 24/8 N° 489.072 v. 24/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DIVISION VALORACION DE EXPORTACION
Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Fecha: 08-Ago-05 Diferencia de Reintegros, Reembolsos y/o Factor de Convergencia u$s: 17.921,71

Destinación PREAJUSTE EVE D	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% Ri+ Re+FC	Diferencia Det en u$s	Método de Valoración
01-001-EC01-052028-V	ATGE S.A.	REVELLO JORGE	BOLIVIA	1	9028.10.10.000R	CONTADORES DE GAS	20.300,00	16.000,00	21,2	4,83	207,69	art. 748 inc. "e"
01-001-EC01-052028-V	ATGE S.A.	REVELLO JORGE	BOLIVIA	1	9028.10.10.000R	CONTADORES DE GAS	20.300,00	12.587,75	38	4,5	347,05	art. 748 inc. "e"
01-001-EC01-052037-V	ATGE S.A.	REVELLO JORGE	BOLIVIA	1	8414.80.31.000Q	BOMBAS DE AIRE O DE VACIO	186.000,00	102.148,10	45,1	4,83	4.050,04	art. 748 inc. "e"
01-001-EC01-052037-V	ATGE S.A.	REVELLO JORGE	BOLIVIA	1	8414.80.31.000Q	BOMBAS DE AIRE O DE VACIO	179.400,00	95.548,10	46,7	5	4.192,59	art. 748 inc. "e"
04-001-EC01-098691-R	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	AAE	1	8708.29.99.990J	LAS DEMAS PARTES Y ACCESORIOS DE CARROCERIA	12.197,59	8.839,92	27,5	11	369,34	art. 748 inc. "e"
04-001-EC01-098692-S	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	AAE	1	8708.29.99.990J	LAS DEMAS PARTES Y ACCESORIOS DE CARROCERIA	8.131,73	5.893,28	27,5	11	246,22	art. 748 inc. "e"
04-001-EC01-099168-R	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	AAE	1	8708.29.99.990J	LAS DEMAS PARTES Y ACCESORIOS DE CARROCERIA	10.578,53	7.634,94	27,8	11	323,79	art. 748 inc. "e"
04-001-EC01-100830-T	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	AAE	1	8708.29.99.990J	LAS DEMAS PARTES Y ACCESORIOS DE CARROCERIA	12.126,58	8.731,56	28	11	373,45	art. 748 inc. "e"
04-001-EC01-103045-U	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	AAE	1	8708.29.99.990J	LAS DEMAS PARTES Y ACCESORIOS DE CARROCERIA	11.524,47	8.340,65	27,6	11	350,22	art. 748 inc. "e"
04-001-EC01-103055-V	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	AAE	1	8708.29.99.990J	LAS DEMAS PARTES Y ACCESORIOS DE CARROCERIA	12.060,49	8.728,59	27,6	11	366,50	art. 748 inc. "e"
05-001-EC01-009301-V	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	AAE	1	8708.29.99.990J	LAS DEMAS PARTES Y ACCESORIOS DE CARROCERIA	7.359,11	5.335,21	27,5	11	222,62	art. 748 inc. "e"
05-001-EC01-009702-D	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	AAE	1	8708.29.99.990J	LAS DEMAS PARTES Y ACCESORIOS DE CARROCERIA	12.277,95	8.888,94	27,6	11	372,79	art. 748 inc. "e"
05-001-EC01-009743-X	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	AAE	1	8708.29.99.990J	LAS DEMAS PARTES Y ACCESORIOS DE CARROCERIA	9.822,36	7.111,15	27,6	11	298,23	art. 748 inc. "e"
05-001-EC01-011021-N	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	AAE	1	8708.29.99.990J	LAS DEMAS PARTES Y ACCESORIOS DE CARROCERIA	11.467,37	8.310,75	27,5	11	347,22	art. 748 inc. "e"
05-001-EC01-025474-H	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	AAE	1	8708.29.99.990J	LAS DEMAS PARTES Y ACCESORIOS DE CARROCERIA	12.303,54	8.913,66	27,6	11	372,88	art. 748 inc. "e"
05-001-EC01-027944-L	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	AAE	1	8708.29.99.990J	LAS DEMAS PARTES Y ACCESORIOS DE CARROCERIA	12.771,61	8.898,20	30,3	11	426,07	art. 748 inc. "e"

Destinación PREAJUSTE EVE D	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% Ri+ Re+FC	Diferencia Det en u$s	Método de Valoración
05-001-EC01-029290-H	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	AAE	1	8708.29.99.990J	LAS DEMAS PARTES Y ACCESORIOS DE CARROCERIA	12.598,75	8.913,66	29,2	11	405,35	art. 748 inc. "e"
05-001-EC01-030169-E	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	AAE	1	8708.29.99.990J	LAS DEMAS PARTES Y ACCESORIOS DE CARROCERIA	8.402,08	5.938,31	29,3	11	271,01	art. 748 inc. "e"
05-001-EC01-030173-W	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	AAE	1	8708.29.99.990J	LAS DEMAS PARTES Y ACCESORIOS DE CARROCERIA	12.603,13	8.907,47	29,3	11	406,52	art. 748 inc. "e"
05-001-EC01-031109-W	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	AAE	1	8708.29.99.990J	LAS DEMAS PARTES Y ACCESORIOS DE CARROCERIA	7.577,67	5.374,35	29,1	11	242,36	art. 748 inc. "e"
05-001-EC01-031115-T	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	AAE	1	8708.29.99.990J	LAS DEMAS PARTES Y ACCESORIOS DE CARROCERIA	9.261,59	6.568,65	29,1	11	296,22	art. 748 inc. "e"
05-001-EC01-032112-R	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	AAE	1	8708.29.99.990J	LAS DEMAS PARTES Y ACCESORIOS DE CARROCERIA	8.481,63	5.986,13	29,4	11	274,50	art. 748 inc. "e"
05-001-EC01-032116-V	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	AAE	1	8708.29.99.990J	LAS DEMAS PARTES Y ACCESORIOS DE CARROCERIA	11.874,28	8.380,59	29,4	11	384,30	art. 748 inc. "e"
05-001-EC01-035292-G	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	AAE	1	8708.29.99.990J	LAS DEMAS PARTES Y ACCESORIOS DE CARROCERIA	12.686,85	8.960,38	29,4	11	409,91	art. 748 inc. "e"
05-001-EC01-036254-F	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	AAE	1	8708.29.99.990J	LAS DEMAS PARTES Y ACCESORIOS DE CARROCERIA	11.832,79	8.368,87	29,3	11	381,03	art. 748 inc. "e"
05-001-EC01-037284-J	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	AAE	1	8708.29.99.990J	LAS DEMAS PARTES Y ACCESORIOS DE CARROCERIA	12.673,56	8.966,64	29,2	11	407,76	art. 748 inc. "e"
05-001-EC01-037372-H	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	AAE	1	8708.29.99.990J	LAS DEMAS PARTES Y ACCESORIOS DE CARROCERIA	12.673,56	8.966,64	29,2	11	407,76	art. 748 inc. "e"
05-001-EC01-044127-D	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	AAE	1	8708.29.99.990J	LAS DEMAS PARTES Y ACCESORIOS DE CARROCERIA	12.717,98	8.979,20	29,39	11	411,26	art. 748 inc. "e"
03-073-EC01-040213-C	TEGA APAREJOS GRUAS Y APILADORAS S.A	CASTELLANOS ORLANDO	ECUADOR	VARIOS	VARIAS	REPUESTOS DE APAREJOS Y GRUAS	14.773,00	7.986,41	45,9	6	407,19	art. 748 inc. "e"
04-001-EC03-009793-Y	VISTEON S.A.	GARDOQUI NATALIA ANDREA	BRASIL	VARIOS	VARIAS	ACCESORIOS PARA TUBERIAS Y VALVULAS	27.174,82	20.107,21	26	4,95	349,84	art. 748 inc. "e"

El Tipo de Cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable. — Ing. MARTIN DEVOTTO, División, Valoración de Exportación.

e. 24/8 N° 489.074 v. 24/8/2005

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

PLAZO PARA RETIRAR DOCUMENTACION PERSONAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

A partir de la presente comunicación y hasta el 31 de octubre de 2005, ex alumnos y alumnos de la Facultad de Ciencias Económicas —UBA— ingresantes entre los años 1917 y 1950 inclusive, o familiares directos, o quienes los representen, previa acreditación del interés legítimo podrán retirar de sus legajos la documentación personal que les interesa.

Transcurrida la fecha indicada, se procederá a la destrucción y eliminación de dichos legajos y toda documentación obrante.

Dirigirse a la calle Córdoba 2122 - Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Mesa de Entradas, en el horario de 9 a 12 y 16 a 19. — RODOLFO S. MEDINA, Secretario de Hacienda y Administración.

e. 24/8 N° 489.066 v. 25/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 2833.23.00.000B

MERCADERIA: De cromo - Los demás sulfatos: SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS)

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
BAYER S.A.	30-50381106-1	SA, ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	02008EC03004133C	7.370,00	4.579,51	9.865,22	115,42%	5,00%	264,29	1
BAYER S.A.	30-50381106-1	SA, ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	02008EC03004135E	7.370,00	4.571,91	9.857,62	115,61%	5,00%	264,29	1
BAYER S.A.	30-50381106-1	SA, ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	02008EC03004138H	7.370,00	4.579,51	9.865,22	115,42%	5,00%	264,29	1
BAYER S.A.	30-50381106-1	SA, ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	02008EC03004136F	7.370,00	4.579,51	9.865,22	115,42%	5,00%	264,29	1
BAYER S.A.	30-50381106-1	SA, ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	03008EC03000706F	6.370,00	3.702,10	9.940,19	168,50%	5,00%	311,90	1
BAYER S.A.	30-50381106-1	SA, ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	03008EC03000708H	6.370,00	3.702,10	9.940,19	168,50%	5,00%	311,90	1
BAYER S.A.	30-50381106-1	SA, ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	03008EC03000709X	6.370,00	3.702,10	9.940,19	168,50%	5,00%	311,90	1
BAYER S.A.	30-50381106-1	SA, ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	03008EC03000712C	6.370,00	3.702,10	9.940,19	168,50%	5,00%	311,90	1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (Int.) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 24/8 N° 489.055 v. 24/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 2833.23.00.000B

MERCADERIA: De cromo - Los demás sulfatos: SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS)

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
BAYER S.A.	30-50381106-1	SA, ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	03008EC03000713D	6.370,00	3.702,10	9.940,19	168,50%	5,00%	311,90	1
BAYER S.A.	30-50381106-1	SA, ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	03008EC03000714E	6.370,00	3.702,10	9.940,19	168,50%	5,00%	311,90	1
BAYER S.A.	30-50381106-1	SA, ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	03008EC03000716G	6.370,00	3.702,10	9.940,19	168,50%	5,00%	311,90	1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (Int.) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 24/8 N° 489.052 v. 24/8/2005

— ACLARACION —

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" Nº 8435

En la edición del 10 de agosto de 2005, en la que se publicó como Aviso Oficial la mencionada Comunicación, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: COMUNICACION "A" Nº 8435

DEBE DECIR: COMUNICACION "B" Nº 8435

e. 24/8 Nº 487.809 V.24/8/2005

— ACLARACION—

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" Nº 8436

En la edición del 10 de agosto de 2005, en la que se publicó como Aviso Oficial la mencionada Comunicación, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: COMUNICACION "A" Nº 8436

DEBE DECIR: COMUNICACION "B" Nº 8436

e. 24/8 Nº 487810 v. 24/8/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (Art. 42 del Decreto N° 1759/72).

Notifíquese al Sr. RAUL ANGEL MASJOAN, que en el Expediente N° 0047/COMFER/91 se ha dictado la RESOLUCION N° 0729/COMFER/05 de fecha 22/06/05, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la Resolución N° 240-COMFER/92, por la cual se concediera al Sr. RAUL ANGEL MASJOAN, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado de Televisión codificada en la banda de UHF en la localidad de ORO VERDE, provincia de ENTRE RIOS, por los fundamentos vertidos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO 2° — Determínase para el Señor RAUL ANGEL MASJOAN, la pérdida del depósito de garantía de cumplimiento de contrato, oportunamente efectuado.

ARTICULO 3° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que proceda a dar de baja los canales asignados en su oportunidad. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

NOTA: Se publica en las fechas en razón de haberse omitido en las ediciones del 4 y 5 de agosto de 2005.
e. 23/8 N° 487.235 v. 25/8/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (Art. 42 del Decreto N° 1759/72).

Notifíquese al Sr. PEDRO OMAR DALMAU, que en el Expediente N° 1644/COMFER/92 se ha dictado la RESOLUCION N° 0662/COMFER/05 de fecha 08/06/05, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Téngase por desistida la ampliación de licencia autorizada al señor PEDRO OMAR DALMAU, en virtud de las resoluciones Nros. 348-COMFER/94 1522-COMFER/94, para la prestación del servicio de circuito cerrado de televisión codificada en la banda de UHF, en la localidad de CORONEL SUAREZ, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Determínase para el Señor PEDRO OMAR DALMAU la pérdida de los depósitos de garantía inicial y de cumplimiento del montaje e instalación del sistema, oportunamente efectuados.

ARTICULO 3°— Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que proceda a dar de baja los canales asignados en su oportunidad. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

NOTA: Se publica en las fechas en razón de haberse omitido en las ediciones del 4 y 5 de agosto de 2005.
e. 23/8 N° 487.236 v. 25/8/2005

SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER EL INGRESO DEL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACION DEL SIGUIENTE CIUDADANO EN EL CARGO QUE SE CONSIGNA:

a) Nombre del aspirante y cargo para el que se lo propone:

Dr. Alejandro Augusto CASTELLANOS.

(D.N.I. N° 22.830.571.)

Juez Federal de Primera Instancia N° 1 de Mar del Plata, (Provincia de Buenos Aires).

b) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 25 hasta el 31 de agosto de 2005.

c) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater de Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, apellido, nacionalidad, ocupación, domicilio, estado civil y fotocopia del DNI. Si se presenta un funcionario público representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1708, 6° piso, of. 606, Capital Federal.

e) Horario: Lunes a Viernes de 10.00.a 13.00 horas

f) Audiencia Pública:

Día: 07 de septiembre de 2005.

Hora: 11:00 horas.

Lugar de celebración: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación Hipólito Yrigoyen 1849, piso 1°, Capital Federal.

Plazo para inscripción a la audiencia pública: desde el 26 al 02 septiembre de 2005.

Lugar de inscripción: Comisión de Acuerdos del H. Senado. H. Yrigoyen 1708, 6° piso, of. 606, Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 13 horas.

LOS PLIEGOS QUE NO SEAN OBJETO DE OBSERVACIONES O PREGUNTAS EN LOS TERMINOS REGLAMENTARIOS SERAN PUESTOS DIRECTAMENTE A CONSIDERACION DEL PLENO DE LA COMISION DE ACUERDOS PARA LA ELABORACION DEL CORRESPONDIENTE DICTAMEN.

Buenos Aires, 19 de agosto de 2005.

Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación.
e. 23/8 N° 489.217 v. 24/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 12/8/2005

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Adolfo Nilo IBAÑEZ (D.N.I. N° 13.661.220), alcanzado por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.
e. 22/8 N° 488.903 v. 24/8/2005

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 672/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Círculo Docente de Tres Lomas.

Bs. As., 22/8/2005

VISTO el expediente N° 1.053.131/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual el CIRCULO DOCENTE DE TRES LOMAS, con domicilio en San Martín N° 243, Tres Lomas, Provincia de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al CIRCULO DOCENTE DE TRES LOMAS, con domicilio en San Martín N° 243, Tres Lomas. Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores de la educación que se desempeñen en relación de dependencia en establecimientos educacionales oficiales dependientes de la Dirección General de Escuela y Cultura de la Provincia de Buenos Aires en los niveles de educación que se describen a continuación: Nivel Inicial, EGB, Polimodal, Educación Especial y Educación Adultos; con zona de actuación en el Partido de Tres Lomas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 69 a fojas 171 del Expediente N° 1.053.131/02, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 668/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación Empleados de Comercio de Capitán Sarmiento.

Bs. As., 22/8/2005

VISTO el expediente N° 1.018.475/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual la ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAN SARMIENTO, con domicilio en Daimo Bojanich N° 98, Capitán Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley N° 23.551, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 25.674 y las de su reglamentación.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda, alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAN SARMIENTO, con domicilio en Daimo Bojanich N° 98, Capitán Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores bajo relación de dependencia con empleadores cuya actividad consista en la realización de tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio ya sea en establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, cooperativas y los empleados de comercio jubilados siempre que se hubieren encontrado afiliados al momento de acceder al beneficio; con zona de actuación en la Ciudad de Capitán Sarmiento de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 2 a fojas 99 del Trámite Interno N° 576.252/02 agregado a fojas 86 del Expediente N° 1.018.475/98, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551; y adecue su Estatuto Social a las disposiciones de la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 669/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a Docentes Unidos Ramallenses.

Bs. As., 22/8/2005

VISTO el expediente N° 1.052.433/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual DOCENTES UNIDOS RAMALLENSES con domicilio en Belgrano N° 533, Ramallo, Provincia de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que con la redacción dada al artículo 26 del estatuto la peticionante ha cumplido con la adecuación a la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a DOCENTES UNIDOS RAMALLENSES, con domicilio en Belgrano N° 533, Ramallo, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores de la educación que se desempeñen en relación de dependencia en establecimientos educacionales oficiales dependientes de la Dirección General de Escuela y Cultura de la Provincia de Buenos Aires en los niveles de educación que se describen a continuación: Nivel Inicial, EGB, Polimodal, Educación Especial y Educación Adultos; con zona de actuación en el Partido de Ramallo, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 11 a fojas 112 del Expediente N° 1.091.151/04 agregado a fojas 70 del Expediente N° 1.052.433/02, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 670/2005

Apruébase la modificación parcial efectuada al texto del estatuto social de la Unión de Docentes de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 22/8/2005

VISTO el Expediente N° 1.102.917/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por el cual la UNION DE DOCENTES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (U.DOC.BA.), solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 768 de fecha 1 de noviembre de 2004 del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 1659.

Que la entidad peticiona la aprobación de las modificaciones introducidas en su estatuto social a los artículos 1, 12, 17, 18, 19, 26 y 59.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley N° 23.551 y su reglamentación.

Que con la incorporación realizada al artículo 17 de su Estatuto Social, la entidad ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 25.674 y el Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la modificación parcial efectuada al texto del estatuto social de la UNION DE DOCENTES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (U.DOC.BA.), obrante de fojas 70 a fojas 132 del Expediente N° 1.102.917/04 respecto a los artículos 1, 12, 17, 18, 19, 26 y 59.

Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 150 de fecha 13 de febrero de 2002 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial que con carácter de Personería Gremial le fueran oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, Archívese. Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 671/2005

Apruébase el texto del estatuto social de la Federación de Trabajadores de la Educación.

Bs. As., 22/8/2005

VISTO el Expediente N° 1.090.919/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por el cual la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 339 de fecha 12 de mayo de 1989 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 1472.

Que la entidad peticiona la aprobación de las modificaciones introducidas en su estatuto social a los artículos: Declaración de Principios incisos 1 a 8, Capítulo I artículos 1, 2, 3; Capítulo IV artículos 9 y 14; Capítulo V artículos 16, 17, 19; Capítulo VI artículo 29; Capítulo VII artículos 32 y 33; la incorporación del artículo 48 en el Capítulo IX, Capítulo XII artículo 60 y Cláusula Transitoria Comisión Revisora de Cuentas.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley N° 23.551 y su reglamentación, sin perjuicio de lo cual prevalecerá de pleno derecho dicha legislación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponérsele.

Que con la incorporación del artículo 48 del Estatuto Social, la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674, y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que dada la envergadura de las modificaciones introducidas que produce el corrimiento en la numeración del articulado, se hace necesario aprobar el texto íntegro del Estatuto Social.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del estatuto social de la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION, obrante de fojas 3 a fojas 68 del Expediente N° 1.104.768/05 agregado a fojas 69 del Expediente N° 1.090.919/04.

Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial que le fueran oportunamente reconocidos con personería gremial a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, Archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS DEL CHUBUT, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. N° 554/05.

ARTICULO 1: En la ciudad de Comodoro Rivadavia provincia del Chubut, a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil uno, bajo la denominación de Sindicato de Trabajadores Camioneros, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios del Chubut queda constituida una Asociación Profesional de Trabajadores de Primer grado la cual tendrá su domicilio legal en calle España N° 953 Comodoro Rivadavia provincia del Chubut

ARTICULO 2: El Sindicato de Trabajadores Camioneros Cabreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas Logística y Servicios del Chubut agrupara a la totalidad de los trabajadores ocupados en el Transporte Automotor de Cargas en general y/o en cualquiera de las ramas y modalidades operativas que a continuación se detallan:

a) Combustibles u otros elementos líquidos, semilíquidos, sólidos o gaseosos sean estos a granel y/o fraccionados.

b) Transportes de clearing y cargas postal, valores y/o caudales públicos o privados (dinero en efectivo, cheques, documentos en general, piezas postales etc)

c) Recolección de residuos domiciliarios, barrido y/o limpieza de calles, vías y/o espacios públicos y tareas complementarias y/o afines.

d) Transportes de materiales de y/o para la construcción (hormigón preelaborado, escombros mediante contenedores y/o volquetes, movimientos y montajes de elementos pesados destinados a obras de Ingeniería Civil)

e) Ganados en pie y/o faenados.

f) Transportes de minerales áridos etc.

g) Remolques de vehículos y/o automotores de la vía publica.

h) Mudanzas, equipajes y encomiendas y/o fletes al instante.

i) Transportes de Cañas de azúcar y/o derivados en cualquiera de sus formas.

j) Diarios, periódicos y revistes y/o cualquier otro tipo de publicaciones.

k) Líquidos (vinos y/o bebidas alcohólicas y/o gaseosas, ya sea a granel o fraccionadas, sustancias químicas, agua en estado natural, cloacales, etc).

l) Transportes pesados (de maquinas y/o otras cargas de gran peso y/o dimensiones mediante el arrastre de carretones, boogies, cureñas o vehículos semejantes).

m) Transportes de Equipos vinculados a la Perforación Petrolífera y actividades afines (equipos en partes desmontadas, Montaje y/o desmontaje, cargas y descargas de los referidos equipos).

n) Transportes de Cargas combinadas con otros medios de transportes sean estos ferroviarios, marítimos y/o aéreos.

En general la actividad del transporte de cargas por automotor comprende todo tipo de transporte de cosas o mercaderías aun cuando las mismas cosas transportadas hallan sido elaboradas para una finalidad determinadas, equipos y/o maquinas y/o elementos que ulteriormente se destinen a montajes de Industrias y/o construcciones civiles y/o que provengan de desmontajes similares, guardas de carga en transito etc., siendo por lo tanto la presente enumeración meramente enunciativa y no taxativa ni limitativa alguna.

Se aclara asimismo que en virtud de que la actividad del transporte de cargas por automotor se encuentra en franca evolución cualquier otro sistema o modalidad de servicios a crearse en el futuro queda comprendido en este artículo por el sólo hecho de tratarse de un modo o forma de transporte de carga por automotor.

El sindicato mencionado agrupara igualmente a la totalidad del personal taller mecánico y administrativo de las empresas automotores de carga, con excepción de aquellos que cumplan funciones de Dirección, gerenciales (Gerentes), de supervisión (Supervisores).

ARTICULO 3: La zona de actuación del Sindicato de Trabajadores Camioneros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios del Chubut donde cumplirá sus objetivos y sus fines será en el ámbito del territorio de la provincia del Chubut.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 16: Revisten El carácter de órganos deliberativos y de conducción los siguientes:

a) Las Asambleas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias.

b) La Comisión Directiva.

c) La Comisión Revisora de Cuentas.

d) La Junta Electoral.

ARTICULO 32: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por quince (15) miembros titulares que desempeñaran los siguientes cargos:

a) Secretario General

b) Secretario Adjunto

c) Secretario Gremial

d) Secretario Administrativo

e) Secretario Tesorero

f) Secretario Pro-Tesorero

g) Secretario de Actas

h) Secretario de Organización

i) Secretario de Acción Social y Prensa

j) Vocales (seis)

Asimismo, en el momento de ser electos los integrantes del cuerpo, se designaran tres (3) Vocales Suplentes, lo que sólo pasaran a formar parte del cuerpo en caso de ausencia temporaria o definitiva de un miembro titular que le impida continuar en su cargo.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durara cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelectos.

ARTICULO 80: De resolverse la disolución la Asamblea deberá designar tres (3) liquidadores entre los afiliados al Sindicato. La Comisión Revisora de Cuentas o en caso de acefalia quienes sean designados por la Asamblea para reemplazarlos, deberá vigilar las operaciones de liquidación del Patrimonio Sindical y efectuaran las registraciones contables y balances finales. Una vez pagadas las deudas sociales el remanente de los bienes se transferirán en el menor tiempo posible a favor de una, entidad que se encuentre exenta en el impuesto a las ganancias y que dicha exención sea reconocida por la AFIP teniendo preferencia aquella entidad que se encuentre relacionada al sector obrero del transporte y que sea reconocida por la Federación Nacional de Camioneros. Dicha entidad será individualizada en la Asamblea que determina la liquidación.

Número de Afiliados al tiempo de la Aprobación del Estatuto, 1050 aliados. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 24/8 N° 489.164 v. 24/8/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO LUZ Y FUERZA DE ZARATE, APROBADO POR RESOLUCION M.T. y S.S. N° 105/95.

Artículo 1: Bajo la denominación de Sindicato de Luz y Fuerza de Zárate, se constituye en la ciudad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Diciembre de 1987, una Entidad Gremial que agrupa a todos los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo y ramo que prestan sus actividades en la producción, explotación, comercialización y/o distribución de la energía eléctrica o indistintamente en sus servicios auxiliares, técnicos y/o administrativos, obras estudios y proyectos de los servicios instalados o a instalarse dentro de la jurisdicción por el Art. 3, sean estos servicios privados, mixtos o públicos, cualquiera sea su forma de constitución legal sean estos nacionales, provinciales o municipales.

Agrupará asimismo a los trabajadores acogidos al régimen jubilatorio y/o jubilados que deseen ser afiliados de acuerdo a lo establecido en el Art. 5 del presente Estatuto, teniendo como fin primordial la defensa del Gremio.

Artículo 2: La sede social del Sindicato, estará radicado en la calle De La Torre Nro. 1760 de la ciudad de Zárate. Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3: La zona de actuación del Sindicato de Luz y Fuerza de Zárate, será el partido de Zárate en la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, tal como está constituido en noviembre de 1987.

Artículo 4: El Sindicato de Luz y Fuerza de Zárate, tendrá por objeto los siguientes propósitos y afines: a) Reunir en su seno a todos los trabajadores que revistan en la producción, explotación, comercialización y/o distribución de la energía eléctrica o indistintamente a sus servicios auxiliares, técnicos y/o administrativos, obras, estudios y proyectos de los servicios instalados o a instalarse dentro de la jurisdicción por el Art. 3, sean estos servicios privados, mixtos o públicos, cualquiera sea su forma de constitución legal sean estos nacionales, provinciales o municipales. Agrupará asimismo a los trabajadores acogidos al régimen jubilatorio y/o jubilados que deseen ser afiliados de acuerdo a lo establecido en el Art. 5 del presente Estatuto, teniendo como fin primordial la defensa del gremio. b) Propender el mejoramiento de las condiciones técnicas, culturales y materilaes de sus afiliados, al derecho a condiciones dignas de trabajo, al bienestar y seguridad social, a una retribución justa, a preservar la salud y protección de la familia defendiendo los intereses profesionales de todos sus afiliados. c) Celebrar y modificar pactos o convenios colectivos, defender y propugnar leyes, decretos y contratos de trabajo, contribuyendo a su perfeccionamiento y vigilando el cumplimiento integral de los mismos. d) Adoptar todas las medidas de lucha que la organización considere conveniente en defensa y conquista de los intereses profesionales de sus afiliados, estar encuadrados dentro de los principios del verdadero y sano sindicalismo. e) Propender a la elevación y capacitación sindical, social, cultural y técnica de sus afiliados, mediante la difusion de conocimientos sindicales y sociales creando para ello cursos de capacitación en sus diversas formas, excursiones culturales, conferencias de orden gremial, científicas y sociales. f) Adoptar todos los medios sociales que se crean convenientes a fin de preservar su salud o la de sus afiliados, ayudando moral y materialmente a los que por razones de enfermedad, fallecimiento o desavenencias económicas lo requieren, creando para ello el seguro de vida y mutual, farmacias sindicales. g) El sindicato propenderá a unir a todos sus afiliados, propiciando y fomentando el compañerismo y la solidaridad, mediante la creación del centro de recreo y esparcimiento, reuniones artísticas y culturales prácticas deportivas, turismo colectivo y colonias de vacaciones. h) Mantener una organización sin distinciones raciales, políticas o religiosas, propiciando el sostenimiento de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza que agrupa al personal de la energía eléctrica del país. i) Propugnar por la nacionalización de los servicios de la energía y bregar por tener participación directa en la dirección de los mismos. j) Plantear ante las autoridades públicas sus puntos de vista en todo cuanto se refiere a política energética y también a todo aquello que interese al gremio o a la población en general. k) Mantener las mas estrecha relación de solidaridad de los distintos sindicatos, intercambiando informaciones y opiniones, como un aporte al fortalecimiento de la unidad y disciplina de la clase trabajadora. l) Crear y administrar su bolsa de trabajo, mediante reglamentación que se dicte a tal efecto. m) Fundar instituciones de previsión y asistencia social, crear cooperativas de consumo, créditos y viviendas y cajas de ahorro, bibliotecas, escuelas técnicas y sindicales, fondo de ayuda social y todo lo que esté referido a la superación del afiliado y su grupo familiar.

CAPITULO III.

De los cargos:

Artículo 16: La administración y ejecución del Sindicato será ejercida por la Comisión Directiva elegida por el voto general, directo y secreto de los afiliado, según lo establece el presente Estatuto, y estará integrada por: 1 Secretario general, 1 Secretario Adjunto, 1 Secretario Gremial, 1 Pro-secretario Gremial, 1 Secretario Administrativo y de Organización, 1 Pro-secretario Administrativo y de Organización, 1 Secretario de Servicios Sociales, 1 Pro-secretario de Servicios Sociales, 1 Secretario de Previsión Social y Turismo, 1 Secretario de Prensa y Propaganda, 1 Secretario de Actas, 1 Pro-secretario de Actas, 1 Secretario de Asuntos Técnicos y Política Energética, 1 Secretario de Hacienda, 1 Pro-secretario de Hacienda, 1 Secretario de Viviendas, 1 Vocal Titular 1, 1 Vocal Titular 2, 1 Vocal Titular 3, 1 Vocal Suplente 1, 1 Vocal Suplente 2, 1 Vocal Suplente 3.

Artículo 17: Al efectuarse las elecciones para renovar la Comisión Directiva se elegirán cinco (5) Revisores de Cuentas, 3 titulares y 2 suplentes.

Artículo 21: Los miembros de la Comisión Directiva duraran en su mandato por el termino de 2 “dos” años pudiendo ser reelectos.

Se declara bajo juramento que la cantidad de trabajadores al 31 de Diciembre de 1987 - fecha de aprobación del estatuto eran 395 trabajadores. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 24/8 N° 489.167 v. 24/8/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO PETROLERO Y DEL GAS PRIVADO DE BAHIA BLANCA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 447/05.

ARTICULO 1

En la ciudad de Bahía Blanca, a los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, se constituye el Sindicato Petrolero y del Gas Privados de Bahía Blanca, que agrupa a los trabajadores escalafonados de ambos sexos que realizan tareas de Prospección, perforación, extracción, elaboración, transporte, almacenaje, distribución, ventas y administración; al personal de las plantas fraccionadoras de Gas licuado y al personal exclusivo dependiente de contratistas al servicio permanente y transitorio de esa actividad industrial, en el orden oficial y privado, que desarrolla sus tareas dentro de la zona de actuación del Sindicato; y las que de acuerdo a las Leyes Vigentes, puedan incorporarse en el futuro, excluyendo al personal de supervisión con funciones de dirección. Con domicilio legal en la calle Nueve de Julio número 551 de la ciudad de Bahía Blanca, tendrá como zona de actuación Partidos de: ADOLFO ALSINA, BAHIA BLANCA; CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES; CORONEL SUAREZ; GENERAL ALVARADO; GENERAL LAMADRID; GENERAL PUEYRREDON; ADOLFO GONZALEZ CHAVEZ; GUAMINI; BENITO JUAREZ; LAPRIDA; LOBERIA; MUNICIPIO URBANO DE MONTE HERMOSO; NECOCHEA; PATAGONES; PUAN; SAAVEDRA; SAN CAYETANO; TORNQUIST; TRES ARROYOS; VILLARINO; GENERAL VILLEGAS; TRENQUE LAUQUEN; BOLIVAR; PEHUAJO; CARLOS CASARES; BRAGADO; 9 DE JULIO; CHIVILCOY; CHACABUCO; JUNIN; LINCOLN; GENERAL VIAMONTE; CORONEL PRINGLES todos estos pertenecientes a la Provincia de BUENOS AIRES; y la totalidad de la Provincia de LA PAMPA.

ARTICULO 2

El Sindicato tendrá como objeto:

a) Defender y representar ante el Estado y los empleadores, los intereses profesionales de sus afiliados, de acuerdo con las disposiciones legales vigente.

b) Defender y representar los intereses individuales de cada uno de sus afiliado ante los Institutos de previsión, la Justicia y toda otra repartición del Estado Nacional, Provincial y Municipal.

c) Estudiar y plantear ante los organismos que correspondan, las medidas que tiendan a llevar las mejores condiciones de trabajo a sus asociados.

d) Fundar instituciones de asistencia social

e) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos, ejercer el derecho de negociar colectivamente, el de participar, el de huelga y el de adoptar las demás medidas legítimas de acción sindical.

f) Organizar la práctica de deportes, fomentar el turismo, desarrollar actividades recreativas, funciones culturales y toda otra actividad que tienda a formar las cordiales relaciones entre los asociados, y el enaltecimiento de los trabajadores.

ARTICULO 12

La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de once miembros titulares que desempeñarán los cargos que se detallan a continuación: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario administrativo, Tesorero, Pro-Tesorero, Secretario de Actas, Prensa y Propaganda, Pro-Secretario de Actas Prensa y Propaganda, Secretario de Acción Social, y dos vocales Titulares. Habrá además, 2 (dos) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, impedimento o fallecimiento de sus titulares, únicamente.

El mandato de los mismos, durará 4 (cuatro) años y podrán ser reelegidos, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Ley de Asociaciones Sindicales (Ley 23.551 y Dto. Reglamentario 467/88).

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos/as argentinos, el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos/as argentinos.

La representación femenina será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores.

Cuando la cantidad de trabajadoras no alcanzare el 30% del total de trabajadores, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la Asociación, será proporcional a esa cantidad.

Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección.

No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo." — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 24/8 N° 489.168 v. 24/8/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DE EDUCADORES BONAERENSES DE GENERAL VILLEGAS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. N° 909/04.

ARTICULO I: La Unión de Educadores Bonaerenses de General Villegas fundada en la ciudad de General Villegas el 3 de octubre de 1958 es una asociación sindical de primer grado con domicilio legal en calle San Martín 479 de la ciudad de General Villegas, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO II: Su zona de actuación comprende el partido de General Villegas agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza que se desempeñan en establecimientos oficiales y no oficiales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO XXIII: El órgano de dirección y administración del Sindicato es la Comisión Directiva.

ARTICULO XXIV: La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

- secretario general

- secretario adjunto

- secretario administrativo

- secretario gremial

- tesorero y cinco (5) vocales titulares.

Habrá además, cinco vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO XXV: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, Se renovarán por mitades, pudiendo ser reelectos.

NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO: 813

MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 24/8 N° 489.170 v. 24/8/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CIRCULO DE EDUCADORES BONAERENSES DE GENERAL SARMIENTO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 404/04.

ARTICULO 1: El Círculo de Educadores Bonaerenses de General Sarmiento adherido a la Federación de Educadores Bonaerenses "Domingo Faustino Sarmiento" Personería Gremial n° 1311/72, fundado en la ciudad de San Miguel el 15 de marzo de 1988 es una asociación sindical de primer grado con domicilio legal en la calle Muñoz N° 1788 de la ciudad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2: Su zona de actuación comprende el partido de ex General Sarmiento: San Miguel, Malvinas Argentinas, José C. Paz, agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza que se desempeñan en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 23: El órgano de dirección y administración del Sindicato es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24: La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

- secretario general

- secretario adjunto

- secretario administrativo

- secretario gremial

- tesorero y cinco (5) vocales titulares.

Habrá además, cinco (5) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones. Se renovarán por mitades, pudiendo ser reelectos.

NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO: 378

MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 24/8 N° 489.172 v. 24/8/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 590/05.

Art. 1° La Asociación Sindical de tercer grado que, con la denominación de Confederación de Educadores Argentinos, se constituyó el 11 de mayo de 1990 con la Unión Argentina de Maestros y Profesores, Sindicato de Educadores de Buenos Aires y por la Federación de Educadores Bonaerenses "Domingo Faustino Sarmiento" cuya zona de actuación es el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, amplia a partir del 28 de octubre de 2004 su zona de actuación a todo el territorio de la República Argentina y estará integrada por todas las asociaciones de primer grado y segundo grado que agrupen a los educadores de nivel preprimario, primaria, medio y superior con todas sus modalidades que se desempeñen en establecimientos educacionales de gestión oficial o privada.

La Confederación fija su domicilio en Pasaje Dr. Rodolfo Rivarola 176, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 18: Los órganos de la administración, del gobierno o del contralor, serán:

a) El Congreso.

b) El Consejo Directivo.

Serán sus órganos de contralor:

a) La comisión Revisora de Cuentas.

b) El Tribunal de Etica Sindical.

X) DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 31: El Consejo Directivo contará con diecinueve miembros titulares, con las funciones que se indican.

1) Secretario General.

2) Secretario Adjunto.

3) Secretario de Finanzas.

4) Secretario de Organización.

5) Secretario de Actas y documentación.

6) Secretario de Asuntos Gremiales.

7) Secretario de Convenciones Colectivas.

8) Secretario de Prensa y Difusión.

9) Secretario de Asuntos Legislativos.

10) Secretario de Cultura y Capacitación.

11) Secretario de Previsión y Asistencia Social.

12) Secretario de Acción Mutual, Cooperativa y Vivienda.

13) Secretario de Turismo, Recreación y Deportes.

14) Vocales titulares (seis).

Simultáneamente se elegirán cuatro vocales suplentes.

Art. 32: El mandato de los miembros del Consejo Directivo tendrá duración de cuatro (4) años. Los integrantes de dicho organismo podrán ser reelectos.

MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 24/8 N° 489.173 v. 24/8/2005

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 58/2005

Buenos Aires, 19 de agosto de 2005

VISTO, el Expediente N° JEFGABMIN EXP 001478/2005 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto N° 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 174 de fecha 19 de febrero de 2004 de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE se aprobó la contratación directa N° 93/03, llevada a cabo con el objeto de adquirir equipos informáticos.

Que en la mentada contratación resultaron adjudicatarias las firmas NUMIR S.R.L. y la firma WEBSTRATEGY S.R.L

Que la firma NUMIR S.R.L, por expediente N° 2002-4089/04-0 comunicó la imposibilidad de entregar el suministro ofertado dado los cambios de costos en los mismos, exponiendo una nueva propuesta.

Que atento a que la propuesta efectuada por la citada firma no reunía los requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, por Disposición N° 590 de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE de fecha 7 de mayo de 2004 se resolvió rescindir el contrato celebrado con la firma NUMIR S.R.L, y asimismo sancionarla con el cargo establecido en el artículo 29 inciso a) del Decreto 1023/01.

Que con los antecedentes remitidos por el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE se configuró la causal de suspensión establecida en el artículo 145, inciso b), apartado I, del Anexo al Decreto N° 436/2000.

Que en consecuencia la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dictó la Disposición N° 52/2005 por la que se aplicó a la firma NUMIR S.R.L la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año.

Que la firma NUMIR S.R.L interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Disposición N° 52/2005 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que este Organo Rector elaboró un informe en el que concluyó que no debe hacerse lugar al recurso de reconsideración interpuesto por NUMIR S.R.L, a la luz de los hechos y de las previsiones legales aplicables en la materia.

Que en cuanto a los antecedentes de derecho, se entendió que dicho acto se ha basado en las facultades que a tales efectos le confiere, a este Organo Rector, el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto N° 436/2000.

Que asimismo se considera que la Disposición N° 52/2005 fue emitida conforme a la normativa aplicable en la materia y de acuerdo a los principios elementales que rigen el derecho administrativo, siendo improcedentes los argumentos vertidos por la presentante y debiendo dicho acto continuar surtiendo los efectos propios que de él se derivan.

Que las razones argüidas carecen de vinculación con los fundamentos que dieron lugar al acto sancionatorio aplicado por la Oficina Nacional de Contrataciones y el análisis de tales argumentos implicaría una revisión por parte de este Organo Rector de la actividad administrativa de otro organismo de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, para lo cual, no se encuentra facultado.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES no siendo un órgano superior del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, no está facultada para revisar su actividad administrativa, ya que si se arrogara tal prerrogativa, se estaría extralimitando en las funciones y facultades que la normativa le confiere como Organo Rector en materia de contrataciones del Sector Público Nacional.

Que en consecuencia no es posible la revisión por parte de esta Oficina de la Disposición N° 590 de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, que es la que en definitiva ataca el recurrente cuando sostiene que se encontraba vencido el plazo durante el cual el oferente debía mantener obligatoriamente los precios ofertados.

Que la Oficina Nacional concluyó que el acto recurrido se dictó estando cumplidas las exigencias que la normativa impone a este Organo Rector, es decir, la existencia de un acto administrativo por el cual se dispone la rescisión con culpa del proveedor y de un proveído del servicio jurídico de asesoramiento permanente del organismo en donde conste que aquél ha quedado firme en sede administrativa, extremos que, tal como surge de las constancias del expediente, se han cumplido cabalmente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, aprobado por el Decreto N° 436/2000.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la firma NUMIR S.R.L con domicilio en la calle Lima 241 Capital Federal, contra la Disposición N° 52/2005 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante la cual se le impuso la sanción de suspensión por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145 inciso b) apartado I del Reglamento aprobado por el Decreto N° 436/2000, como consecuencia de la rescisión total del contrato por culpa del proveedor.

ARTICULO 2° — Elévense las presentes actuaciones a la superioridad en el término de cinco días de notificado el presente, con el fin de resolver el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la sancionada.

ARTICULO 3° — Notifíquese al recurrente, haciéndole saber que podrá mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso jerárquico dentro de los CINCO (5) días de recibidas las actuaciones por el superior.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FDO. - DR. GUILLERMO SIXTO FERRARI - SUBDIRECTOR NACIONAL - OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

e. 24/8 N° 489.143 v. 24/8/2005